



**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Junta Nacional de Jardines Infantiles de Magallanes y de la Antártica Chilena

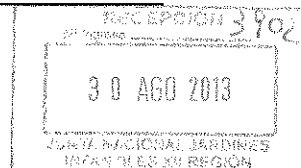
**Número de Informe: 16/2013
30 de agosto de 2013**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 419/2013
REF. N°s. 122.020/2013
122.019/2013
121.973/2013
121.959/2013
121.958/2013
121.957/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA



FECHA: 02.09.2013
DERIVADO A: Abogado
OBSERVACIONES: realizar memo
por ultimo de acuerdo
to a solución
FIRMA:

N° 2792

PUNTA ARENAS, 30 AGO. 2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 16, de 2013, debidamente aprobado, sobre la auditoría al Programa de Alimentación, que se practicara en la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL
Magallanes y Antártica Chilena
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
PAULA VIDAL MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PNAC N° 13.007/2013
REF.: N° 122.020/2013
122.019/2013
121.973/2013
121.959/2013
121.958/2013
122.057/2013

INFORME FINAL N° 16, DE 2013, SOBRE
AUDITORÍA AL PROGRAMA DE
ALIMENTACIÓN, EFECTUADO EN LA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES
INFANTILES DE MAGALLANES Y DE LA
ANTÁRTICA CHILENA.

PUNTA ARENAS, 30 AGO. 2013

ANTECEDENTES GENERALES.

En ejercicio de las facultades conferidas por la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y en cumplimiento de su plan anual de fiscalización, esta Contraloría Regional efectuó una auditoría al Programa de Alimentación que gestiona la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas –en adelante, JUNAEB-, requiriendo para ello, examinar las operaciones a cargo de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Magallanes y de la Antártica Chilena –en adelante, indistintamente JUNJI Magallanes o JUNJI Regional-, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, sin perjuicio de considerar algunas del ejercicio 2013, según lo ameritó dicha revisión.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por doña Nicole Lepe Páez y don Ricardo Courbis Bolla, auditora y supervisor, respectivamente.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles –en adelante, JUNJI- es un servicio descentralizado, su estructura está organizada por un nivel central representado por su Vicepresidenta Ejecutiva y por quince Direcciones Regionales, las que, en su conjunto, entregan servicio educativo, de alimentación y protección de calidad.

En este contexto, la entidad responsable de la ejecución del programa social en estudio, es la JUNJI. Participan también como entidades colaboradoras, la JUNAEB, 28 empresas concesionarias, los jardines

A LA SEÑORA
VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL
DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

infantiles de la JUNJI y los de administración en convenio con municipalidades, fundaciones, corporaciones o con organizaciones de la comunidad.

La JUNAEB administra financiera y administrativamente el programa de alimentación para los párvulos de 3 meses a 4 años, preferentemente. En tanto, la JUNJI lo gestiona desde el punto de vista operativo, teniendo la obligación de informar mensualmente a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas el comportamiento estadístico de las raciones servidas a esos menores, la cual los procesa para determinar el monto a pagar a los respectivos proveedores.

Las empresas concesionarias, mediante un proceso de licitación, celebran convenios con la JUNAEB y son las encargadas de suministrar diariamente las raciones alimenticias a los beneficiarios del programa que administra esa entidad.

Cabe precisar que, con carácter reservado, el 5 de agosto de 2013, fue puesto en conocimiento de la señora Paula Vidal Muñoz, Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Magallanes y de la Antártica Chilena, el preinforme de observaciones N° 16, de 2013, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 015/800, de 23 de agosto de 2013.

Asimismo, es menester señalar que, conforme a la naturaleza del preinforme de observaciones antes citado, se envió, con carácter de reservado, a las siguientes entidades pertinentes para que también formularan los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran. Lo que se concretó mediante los respectivos oficios de respuesta:

ENTIDAD	N° OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DEL OFICIO
JUNAEB Magallanes.	1.089	16 de agosto de 2013
Municipalidad de Torres del Payne.	506	13 de agosto de 2013
Municipalidad de Primavera.	729	14 de agosto de 2013
Corporación de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales.	1.250	19 de agosto de 2013
Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor	1.162	23 de agosto de 2013

OBJETIVO.

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría al Programa de Alimentación, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2012.

La finalidad de la revisión fue determinar que la recepción de los servicios de alimentación se ajustaran a los contratos que gestionó la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, comprobando que se haya observado la normativa legal correspondiente, resguardado debidamente el patrimonio público involucrado, respetando los principios de probidad y alcanzado los objetivos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

gubernamentales del programa durante el ejercicio presupuestario 2012, así como también la fiscalización que ejerce la propia Junta Nacional de Jardines Infantiles sobre el programa, constatando que las operaciones cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentre debidamente documentada la acreditación de los beneficiarios, y el reporte de los datos para el cálculo y pago a las empresas concesionarias, evaluando para ello, además, algunos aspectos del sistema de control interno implementado por dicho servicio en cada uno de los procesos que integran el programa. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA.

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante las resoluciones exentas N°s. 1.485 y 1.486, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

UNIVERSO Y MUESTRA.

La cobertura del trabajo realizado, la que según se expresara, estuvo referida al período presupuestario 2012, contempló recursos ascendentes a la suma de M\$56.558.856, según la partida 09, capítulo 09, programa 01, subtítulo 24, ítem 01, asignación 190, de los cuales M\$522.065, corresponden a la ejecución relativa a la dirección regional en análisis.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se determinó una población de 25 jardines infantiles beneficiarios del programa de alimentación, que recibieron 67.182 raciones alimenticias, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2012.

Cabe consignar, que de acuerdo a las instrucciones entregadas por la UCE que lidera este programa, sólo se ha obtenido información de los tres primeros meses, toda vez que la Dirección Nacional de JUNAEB informó a la Contraloría General que no se ha realizado la digitación de los certificados que reflejan la cantidad de las raciones alimenticias servidas de los meses restantes del 2012, por lo que no es posible obtener el dato de la cantidad entregada, sin perjuicio que la revisión efectuada consideró el total de raciones del referido período.

A su turno, cabe indicar que se seleccionó una muestra de siete jardines infantiles, que fueron visitados con el objeto de verificar en terreno el desarrollo de los aspectos operativos del programa y el cumplimiento de las empresas concesionarias, además de la idoneidad de los procedimientos de control y





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de las condiciones de la infraestructura de los mismos, así como, de las bodegas del concesionario, según el siguiente detalle:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO	MUESTRA
	N°	N°
Programa de Alimentación – Jardines Infantiles	25	7

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante el análisis de los criterios de fiscalización aplicados por la propia JUNJI a los establecimientos, tasas de reclamos y vulnerabilidad, entre otros, las que se presentan a continuación:

NOMBRE	UBICACIÓN	ADMINISTRACIÓN
Archipiélago De Chiloé	Punta Arenas	Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor
Papelucho	Porvenir	JUNJI
Los Pastorcitos	Cerro Sombrero	Municipalidad de Primavera
Los Cisnes	Puerto Natales	JUNJI
Shenu Aike	Puerto Natales	Corporación de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales
El Castillito	Cerro Castillo	Municipalidad de Torres del Payne
Peter Pan	Punta Arenas	JUNJI

RESULTADO DE LA AUDITORÍA.

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

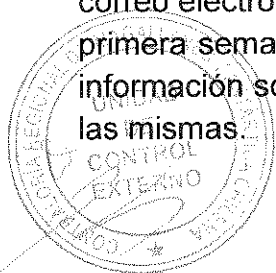
I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO GENERAL.

1. Fiscalización.

En el Programa de Alimentación de Párvulos, corresponderá a la JUNJI y a la JUNAEB las labores de supervisión del contrato, así como el desarrollo de las labores relativas a la ejecución de los mismos en el ámbito de sus respectivas competencias. La JUNJI está encargada de aplicar actas de supervisión en los establecimientos, informando los incumplimientos del concesionario a la JUNAEB, para que ésta última aplique las multas respectivas.

1.1. Ausencia de aplicación de multas cursadas al concesionario.

La JUNJI y JUNAEB de Magallanes, no dieron cumplimiento a las instrucciones, remitidas por la señora Beatriz Vargas Fernández, de la Unidad de Multas y Sanciones de la Dirección Nacional de JUNAEB, mediante correo electrónico de fecha 27 de mayo de 2013, en donde se indicaba que, durante la primera semana de junio de 2013, se debía remitir a la aludida Dirección Nacional la información sobre multas de 2012 –control C-6-, para efectuar el respectivo cálculo de las mismas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este sentido, se debe señalar que la aplicación del acta de supervisión C-6, es un proceso que realiza el nutricionista encargado del programa de alimentación a nivel regional, que busca verificar el cumplimiento de los requisitos alimentarios y la calidad en que se entrega el servicio, teniendo como referencia lo indicado para las buenas prácticas de fabricación. De los incumplimientos registrados, derivarán las multas asociadas a aquellos aspectos del acta de supervisión sujetos a un costo económico y aquellos aspectos con incumplimientos del acta que no estén asociados a un costo económico, serán considerados en la evaluación de desempeño y registro de proveedores en futuras licitaciones.

Al respecto, se constató que, en el oficio circular N° 015/098, emitido el 9 de mayo de 2012, por la señora María de la Luz Cano, Directora del Departamento Técnico de la JUNJI, se instruye que las actas de supervisión C-6 se aplicarán desde el mes de mayo hasta diciembre de 2012.

Asimismo, en relación a las actas enviadas a la empresa Distal –encargada del servicio de suministro de raciones alimenticias para los beneficiarios del Programa de Alimentación para Párvulos en la región de Magallanes- durante el segundo semestre de 2012, en la Dirección Regional de la JUNJI no recibieron certificados de solución de incumplimientos de parte de la empresa prestadora en los plazos otorgados.

Según consta en el certificado sin número de 10 de julio de 2013, de doña Nelly Cabezas Machuca, Nutricionista, Encargada del Programa de Alimentación Preescolar, el proceso de aplicación de multas del año 2012, mediante la información de la variable C-6, Acta de supervisión, se está retomando el presente año 2013.

Por tanto, el proceso de aplicación de multas correspondientes al período 2012, no ha sido finalizado por parte de la JUNJI y la JUNAEB de Magallanes en relación al concesionario, por lo que no se han adoptado medidas por el ejecutor para que los incumplimientos no se sigan reiterando.

La JUNJI Magallanes, en su oficio de respuesta, indica que, el no cumplimiento de los plazos de entrega de información, requerida para realizar el cálculo de las multas 2012, se debe a que no se contaba con la información oportuna para responder, puesto que la solicitud del correo electrónico de fecha 27 de mayo de 2013 fue remitida por la JUNAEB Regional con fecha 10 de julio del 2013 a los Nutricionistas de JUNJI e INTEGRAL, sin poner fecha de entrega.

Agrega que, efectivamente el proceso de multas 2012 no ha sido finalizado, sin embargo el cálculo de multas no es un proceso que se lleve en JUNJI Regional, sino que lo realiza la Dirección Nacional de JUNAEB. Asimismo indica que la información para el proceso de multas, se envió mediante el Oficio N° 015/766, de 13 de agosto de 2013, a la Dirección Regional de JUNAEB. Sin embargo, JUNJI Magallanes solicitará por oficio antes del 31 de Agosto del presente año, aclaración a JUNAEB Regional respecto del proceso administrativo de multas

2012.

CONTROL
EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En el mismo orden de ideas, la JUNAEB Magallanes, en su oficio de respuesta, señala que durante el año 2012, la JUNJI Regional no remitió a la Dirección Regional de JUNAEB ningún acta de supervisión ni anexos de las visitas que hayan sido realizadas por la profesional a cargo de esta función, documentos necesarios para iniciar el proceso de multa regional.

Advierte que, con fecha 9 de julio de 2013, JUNAEB de Magallanes recibe correo electrónico de la señora Beatriz Vargas Fernández de la Unidad de Multas y Sanciones de la Dirección Nacional de JUNAEB, reiterando la petición de informar los incumplimientos de las actas C-6 de JUNJI-INTEGRA del año 2012, para proceder al cálculo de dichas multas, remitiendo dicha solicitud, vía correo electrónico a los Encargados de ambas instituciones mencionadas, según consta en el correo electrónico de fecha 10 de julio del presente. Agrega que, con fecha 5 de agosto de 2013, se reitera la solicitud de envío de información a la Encargada de JUNJI de Magallanes.

Asimismo, el Servicio indica que, el día miércoles 14 de agosto de 2013 se recibió el oficio N° 766 de la JUNJI de Magallanes, que envía todos los antecedentes requeridos para dar inicio al proceso de multas de la variable C6 correspondiente al año 2012, agregando que, con fecha 16 de agosto de 2013 se remite la información por correo electrónico, y el oficio N° 1.088, de 16 de agosto de 2013, dirigido a la Dirección Nacional de JUNAEB.

En relación a lo expuesto tanto por la JUNJI como por la JUNAEB de la región, corresponde a esta Entidad de Control mantener la observación realizada, hasta verificar, en una próxima auditoría de seguimiento, el resultado de la aplicación del proceso de multas, por parte de la JUNAEB hacia el concesionario.

1.2. Inexistencia de informes de seguimiento de la fiscalización efectuada por la JUNJI.

En relación con el proceso de fiscalización, se determinó que la JUNJI Magallanes no realiza informes de seguimiento sobre los hallazgos encontrados en las supervisiones a la empresa concesionaria en la ejecución de su labor que realizan en los establecimientos de educación parvularia, y tampoco existen mayores antecedentes en torno a las medidas adoptadas por ese Servicio en virtud de esas observaciones encontradas.

La situación descrita, se produce porque las supervisiones son esporádicas para cada uno de los establecimientos. Además, al concesionario no se le han aplicado las multas correspondientes a los incumplimientos detectados en las supervisiones que realiza la Dirección Regional de la JUNJI.

Lo expuesto precedentemente, infringe el Instructivo interno de llenado pauta de fiscalización a establecimientos que operan con fondos transferidos, de fecha 19 de agosto de 2011, de la JUNJI, en su puntual 2, Identificación del Establecimiento, que señala que uno de los motivos de dichas inspecciones corresponde a la fiscalización que se realiza a las salas cunas y/o jardines infantiles con el objetivo de verificar que las observaciones realizadas en la visita programada o por reclamo o denuncia hayan sido corregidas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su oficio de respuesta, la JUNJI Magallanes reconoce lo advertido, manifestando que efectivamente no hay informes de seguimiento de las medidas adoptadas por Distal en virtud de las observaciones encontradas en la actas de supervisión C-6, situación dada principalmente porque la empresa prestadora no envió certificado de las soluciones de incumplimientos una vez implementado el procedimiento C-6, durante el segundo semestre 2012.

El Servicio agrega que la periodicidad de las supervisiones está dada principalmente por la gran cantidad de tareas de la profesional Nutricionista durante el año 2012, debido a la implementación del procedimiento de la variable C-6, por lo que, la Directora del Departamento Técnico de JUNJI, señora María de la Luz Cano, mediante Oficio Circular N° 015/094, de 3 de mayo de 2012, solicitó a las Directoras Regionales la reasignación de funciones para cargo administrativo del Programa PAP para que se desempeñe a tiempo completo en labores administrativas, situación que no pudo acontecer en la JUNJI Magallanes. Cabe señalar que este año, es posible realizar un mejor seguimiento de las soluciones de Distal frente a los incumplimientos imputados en las actas C-6, ya que la información enviada a través de los certificados de solución de incumplimientos permite visualizar qué aspectos se solucionaron y cuales quedan pendientes.

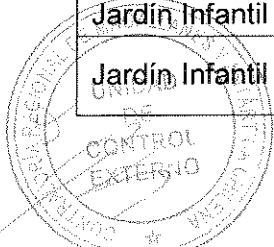
Corresponderá a esta Contraloría Regional mantener lo observado, dado que la JUNJI Magallanes no presenta informes de seguimiento sobre hallazgos encontrados en las supervisiones a la concesionaria, por tanto el Servicio deberá dar cumplimiento a lo señalado en su respuesta, lo que será verificado en una futura auditoría de seguimiento.

2. Sistema de información para gestionar reporte de raciones servidas.

Para el reporte de las raciones servidas en cada establecimiento, los directores o encargados de los jardines son los responsables de registrar en los formularios de certificados mensuales del servicio del programa de alimentación de párvulo, la información sobre las raciones autorizadas, las raciones efectivamente servidas y las raciones no servidas, para luego remitir el certificado a la Dirección Regional de la JUNJI.

Respecto al procedimiento antes mencionado, se pudo constatar que los directores o encargados de los establecimientos, no registran adecuadamente la información, toda vez que ella se presenta incompleta, con enmendaduras y de manera errónea, conforme a lo que indica la JUNJI respecto de las raciones autorizadas. A continuación, se detalla por establecimiento la situación verificada:

ESTABLECIMIENTO	OBSERVACIÓN ENCONTRADA EN EL CERTIFICADO DEL REGISTRO PROGRAMA DE ATENCIÓN DE PÁRVULOS (PAP)
Jardín Infantil Papelucho	Ingreso erróneo de las raciones autorizadas en el certificado de registro PAP
Jardín Infantil Los Pastorcitos	El certificado presenta enmendaduras
Jardín Infantil Peter Pan	Ingreso erróneo de las raciones autorizadas en el certificado de registro PAP





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior contraviene el Instructivo interno de llenado pauta de fiscalización a establecimientos que operan con fondos transferidos, y el Instructivo de llenado pauta de fiscalización salas cunas y jardines infantiles clásicos de administración directa, ambos emanados de la JUNJI con fecha 19 de agosto de 2011. En ambos, en el puntual 6.2. Programa de Alimentación, en los indicadores 46 y 48, respectivamente, se señala que el registro de los certificados mensuales PAP debe ser llevado en orden, vale decir, estar cerrado con lápiz pasta, sin enmendaduras, sin espacios en blanco, entre otras inconsistencias, pues dicho certificado es el documento por el cual la Institución paga las raciones servidas y cobra las multas por incumplimiento(s) de las empresas concesionarias.

La JUNJI Magallanes, en su oficio de respuesta, expone que respecto de los errores observados en el llenado del formulario de certificados mensuales del servicio del programa de alimentación de párvulos, por parte de las Directoras y/o Encargadas de Jardines Infantiles, la Nutricionista encargada del PAP reforzará las instrucciones de llenado con las Directoras de Jardines Infantiles y/o personal administrativo de las unidades educativas que realicen el registro de dicho documento, entregando las respectivas orientaciones a través del envío de un oficio, en un plazo no superior al 31 de agosto de 2013.

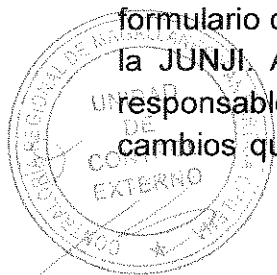
Asimismo, la Municipalidad de Primavera, manifiesta, en su respuesta, que en relación a la situación advertida en el jardín infantil Los Pastorcitos, el llenado de los formularios en comento deben ser completados sin enmendaduras; sin embargo, se produjeron errores en el llenado, puesto que JUNJI hace poco cambió la forma en que se ingresan los datos en el formulario PAP. Al respecto, indica que se tomarán las medidas correspondientes para que la situación antes descrita no vuelva a ocurrir.

En consideración a lo indicado, esta Entidad Fiscalizadora mantiene la observación, toda vez que durante la revisión se verificó que la información registrada en los certificados PAP, específicamente en los jardines singularizados en la tabla precedente, no se registró adecuadamente, presentándose errores y enmendaduras.

Corresponderá a esta Contraloría Regional verificar, en una futura auditoría de seguimiento, la aplicación de las medidas propuestas por la JUNJI Magallanes, en razón a instruir a las directoras o encargadas de los jardines infantiles respecto al llenado de los certificados mensuales del servicio del Programa de Alimentación para Párvulos, para que los errores advertidos no se reiteren en lo sucesivo.

3. Duplicidad de alumnos en la base de datos de la GESPARVU por error en la digitación.

La asistencia de los párvulos a los jardines infantiles se debe ingresar por las educadoras encargadas de cada nivel en el formulario de registro de asistencia diaria, de acuerdo a las instrucciones definidas por la JUNJI. Asimismo, las directoras o encargadas de los jardines infantiles son las responsables de ingresar en el Registro de Toma de Datos Técnicos, RTD, los cambios que se susciten desde un nivel a otro y las eventuales deserciones de los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

párvulos, como también de enviar ambos formularios a la Dirección Regional de la JUNJI para que se ingresen al sistema de gestión de párvulos, GESPARVU, los datos de asistencia y de movimientos generados en los establecimientos.

En la verificación de la existencia de alumnos duplicados en los pagos del programa de alimentación de párvulos, obtenidos mediante la base de datos del GESPARVU, resultan cinco registros con duplicidad; cuatro alumnos pertenecen al jardín infantil Archipiélago de Chiloé y un alumno del jardín infantil Ukika –jardín que no se encuentra en la muestra seleccionada-. Cabe señalar que, en los registros duplicados, los alumnos están registrados en el mismo establecimiento, sólo que en diferentes niveles.

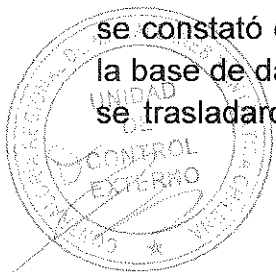
Se constató que hubo error de digitación en el ingreso de los códigos para registrar en el GESPARVU los movimientos de entrada y de salida de un infante desde un nivel a otro. De acuerdo a cada caso, se constata lo siguiente:

RUT PÁRVULO	JARDÍN INFANTIL	SITUACIÓN
23.575.191-7	Archipiélago de Chiloé	No hay duplicidad de matrícula, pero sí de registro de diferentes niveles en el mes de marzo de 2013, lo cual ya fue subsanado en el mes de abril del presente año.
23.708.400-4	Archipiélago de Chiloé	No hay duplicidad de matrícula, pero sí de registro de diferentes niveles en el mes de marzo de 2013, lo cual ya fue subsanado en el mes de abril del presente año.
23.845.515-4	Archipiélago de Chiloé	No hay duplicidad de matrícula, pero sí de registro de diferentes niveles en el mes de marzo de 2013, lo cual ya fue subsanado en el mes de abril del presente año.

Cabe reiterar que en ninguno de los casos se produjo duplicidad de matrículas, por tanto no se efectuaron dobles pagos por la ración servida de los infantes, ya que las raciones servidas se registran en el formulario de certificado mensual del servicio del Programa de Alimentación para Párvulos de acuerdo a la asistencia.

Al respecto, mediante certificado sin número de 12 de julio de 2013, la señora Paula Garretón Salazar, Directora del Jardín Infantil Archipiélago de Chiloé ratifica que los traslados de los párvulos desde un nivel a otro fueron correctamente informados de acuerdo a los códigos de movimiento en el GESPARVU que se envía en forma mensual a la Dirección Regional de la JUNJI, vale decir, mediante el Registro de Toma de Datos Técnicos (RTD).

Sobre el particular, se solicitó a la JUNJI Magallanes que explicara el motivo por el cual los registros aparecen en dos niveles distintos en el mismo establecimiento. Es así como, de acuerdo a los certificados de fecha 11 de julio de 2013, emitidos por el señor Marcelo Guerrero Díaz, Encargado de la Sección de Planificación y Control de Gestión de la Dirección Regional de la JUNJI, se constató que no existió duplicidad de matrícula en ninguno de los casos, y que en la base de datos los registros aparecieron como duplicados, debido a que los párvulos se trasladaron desde un nivel a otro del mismo establecimiento, apareciendo en un





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mismo mes en dos niveles diferentes. En los certificados mencionados se ratifica el detalle de cada caso descrito en el cuadro citado.

Es preciso señalar que el pago final de las raciones servidas se realiza en virtud del registro del Programa de Alimentación para Párvulos, documento registrado por la Encargada o Directora del establecimiento, por lo que no existe un mecanismo en la JUNJI Magallanes que permita detectar si existen errores en el llenado del formulario PAP.

La JUNJI Magallanes, en su oficio de respuesta, ratifica que no existe duplicidad en la asistencia de los párvulos en la Base de Datos del Sistema de Párvulos GESPARVU, y que los errores se refieren a la codificación digitada por traslado de párvulos de un nivel a otro, o de un establecimiento a otro. Añade que en ningún caso el sistema informático permite generar doble asistencia, ya que emite el reporte de duplicidad de matrícula, lo que se aclara oportunamente con los respectivos establecimientos. Adicionalmente, para disminuir la frecuencia de errores, el equipo de la Sección Planificación y Control de Gestión de la JUNJI Magallanes, ha realizado una serie de acciones para asesorar a las Encargadas de Grupo de los establecimientos, con el fin de aplicar correctamente el instructivo vigente.

Asimismo, el Servicio señala, respecto a que no existe un mecanismo en la JUNJI Magallanes que permita descartar si existen errores en el llenado del formulario PAP, que la revisión se efectúa por la responsable del llenado del formulario en forma mensual, una vez recibidos los respectivos formularios desde los Jardines, situación que permite detectar errores en el llenado. Sin perjuicio de lo anterior, se efectúa su evaluación en la unidad de fiscalización regional, lo cual permite efectuar un doble control a la situación expuesta. Agrega que, a fin de minimizar aún más la existencia de errores, se orienta a los jardines ya sea de manera presencial o por correo electrónico en forma periódica sobre la forma de incorporar la correspondiente información.

En este punto, es menester anotar que la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor, en su oficio de respuesta, no se pronuncia respecto a lo advertido en la observación anteriormente descrita.

Corresponde mantener la observación, dado que se verificó, durante la fiscalización, el referido error de digitación, por tanto la JUNJI Magallanes deberá dar cumplimiento a los procedimientos internos con que cuenta para no reiterar el hecho objetado, lo que será verificado en una próxima auditoría de seguimiento.

4. Ausencia de títulos profesionales y/o técnicos.

4.1. Ausencia de títulos profesionales y/o técnicos en el establecimiento.

Se constató que en tres de los jardines infantiles fiscalizados, no se encuentran los títulos profesionales de las educadoras, técnicos de atención de párvulo y técnicos de nivel medio, dentro del establecimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Los jardines en que no se encuentran los títulos profesionales son: Los Pastorcitos, Shenu Aikey El Castillito.

Para validar la capacidad del personal, y que los establecimientos cuenten con el personal idóneo para ejercer las funciones docentes respectivas en la educación parvularia, se visitó a las entidades que se relacionan con la administración de cada jardín detectando lo siguiente:

- a) Los títulos profesionales o copias legalizadas de las funcionarias del jardín infantil Los Pastorcitos se hallaban en la Municipalidad de Primavera.
- b) Los títulos profesionales o copias legalizadas de las funcionarias del jardín infantil Shenu Aike se encontraban en la Corporación de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales.
- c) El título técnico de nivel medio en atención de párvulos de la funcionaria del jardín infantil El Castillito, no se encuentra en el Municipio de Torres del Payne.

Como consta en el instructivo interno de llenado de pauta de fiscalización a establecimientos que operan con fondos transferidos, en el puntual 3.3., Títulos del Personal, en la fiscalización deben encontrarse, en el establecimiento, físicamente los títulos de idoneidad y calificación profesional del personal que labora en él. Es decir, constatar que el personal se encuentre en posesión de títulos profesionales y técnicos emanados de instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación, tal como lo indica el artículo 11 del decreto N°315, de 2010, del Ministerio de Educación. El instructivo agrega, además, que de no ser originales los títulos presentados, éstos deben acreditar su respectiva legalización ante un Notario Público, situación que no ocurre en los establecimientos antes mencionados.

La JUNJI Magallanes, en su oficio de respuesta, expone que envió oficio ordinario N° 015/770, de fecha 16 de agosto de 2013, de la Directora Regional de la JUNJI, sobre documentación del personal de jardines infantiles Vía Transferencia de Fondos -VTF-, a las entidades administradoras de los jardines infantiles a fin de solicitar se subsane la observación indicada, manteniendo los títulos profesionales de las educadoras, técnicos de atención de párvulo y técnicos de nivel medio, o la copia legalizada ante notario público dentro de los establecimientos educacionales respectivos, tal como lo establece el Instructivo interno de llenado de pauta de fiscalización a establecimientos que operan con fondos transferidos.

Asimismo, las entidades administradoras de los jardines infantiles observados, se pronunciaron de la siguiente forma, en cuanto a su respectivo establecimiento:

- a) Jardín infantil Los Pastorcitos.

La Municipalidad de Primavera señala, en su oficio de respuesta, que se constató parcialmente lo indicado por la Entidad Fiscalizadora, puesto que en el jardín infantil, se encuentran las fotocopias de los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

títulos del personal, no obstante lo anterior, no se encontraban en forma íntegra, ya que al momento de sacar copia a dichos títulos y enviarlos al Jardín Infantil, se cometió el error de no fotocopiar el lugar donde aparece la legalización de dos de dichos títulos. Agrega, que el error se corrigió, enviando las fotocopias legalizadas al establecimiento.

b) Jardín infantil Shenu Aike.

En su oficio de respuesta, la Corporación de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales, manifiesta que la documentación requerida se encontraba en las dependencias de la Corporación, sin embargo, se han hecho llegar los originales de los mencionados contratos al mencionado establecimiento, lugar en el que se deben encontrar, quedando copia de los mismos en esa Corporación.

c) Jardín infantil El Castillito.

Respecto a este punto, en el oficio de respuesta de la Municipalidad de Torres del Payne, se indica que el título de Técnico de nivel medio en Educación Parvularia, de la Encargada del Jardín, señora Verónica Soto Vidal, se encontraba en el establecimiento al momento de la fiscalización, toda vez que había un fotocopia simple, lo que fue subsanado con fecha 13 de agosto de 2013, dejando en el jardín una copia legalizada del certificado de título técnico ante notario público. No obstante, se dejará otra copia legalizada en su carpeta personal y otra copia a la JUNJI para su respaldo.

En virtud de lo manifestado por las entidades administradoras, corresponde a esta Contraloría Regional mantener lo observado, hasta verificar, en una futura auditoría de seguimiento, que la documentación del personal del jardín infantil se encuentra en el establecimiento, en las condiciones que establece el instructivo interno de fiscalización de la JUNJI.

4.2. Inexistencia del título profesional como educador de párvulo por parte de la encargada del establecimiento.

Se advirtió que la señora Verónica Soto Vidal, Encargada del Jardín Infantil El Castillito posee el título técnico de nivel medio de atención de párvulos, y no cuenta con el título profesional de educadora de párvulos.

Lo anterior, supone una infracción al inciso segundo del artículo 11 del decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media, en donde señala que el personal que se desempeñe en establecimientos educacionales que imparta educación parvularia cumplirá con la idoneidad exigida por la ley, cuando reúna los siguientes requisitos; Director, Directora o Coordinador o Coordinadora del Nivel Parvulario, contar con un título profesional otorgado por una Escuela Normal, Universidad o Instituto Profesional de Educación Superior estatal o reconocido oficialmente por el Estado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Es del caso mencionar que la JUNJI Magallanes observó, en el informe de fiscalización emitido el 4 de mayo de 2012, que en el ítem de gestión organizacional existe una técnico encargada del grupo de párvulos, que es heterogéneo. Además, en el informe de fiscalización, emitido el 13 de mayo de 2013, se señala en el ítem de gestión organizacional que falta una profesional a cargo del grupo, que sólo hay técnicos, estableciéndose en dicho informe que existe el compromiso que dentro del año 2013, la profesional de dicho recinto termina sus estudios de Educación Parvularia, lo cual habilitaría al establecimiento de un profesional a cargo.

Consta, en el certificado emitido por la señora Olga Gallardo Huichapay, fiscalizadora de la JUNJI Magallanes, de 10 de julio de 2013, que, hasta esa data, no se ha recibido respuesta de los informes antes citados, por parte de la Municipalidad de Torres del Payne.

Al respecto, tanto la JUNJI Magallanes como la Municipalidad de Torres del Payne en sus respectivos oficios de respuesta, reconocen que la señora Verónica Soto Vidal, Encargada del jardín infantil mencionado, posee el título de Técnico de Nivel Medio, según consta en certificado de la Secretaria Ministerial de Educación de Magallanes y de la Antártica Chilena, registrado con el N° 12-220 de fecha 28 de noviembre de 1995. Ahora bien, la Encargada del reseñado jardín infantil se encuentra cursando estudios de Educación Parvularia, según certificado del Instituto Profesional Valle Central, encontrándose actualmente en proceso de titulación.

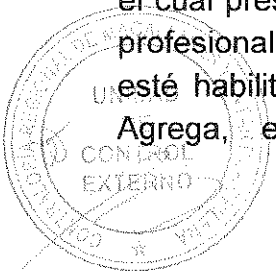
La JUNJI Magallanes agrega que, en compromiso sostenido con la entidad sostenedora del establecimiento educacional -Municipalidad de Torres del Payne-, la situación será resuelta enero de 2014. Sin perjuicio de lo anterior, se solicitará en un plazo no superior al 31 de agosto del presente año a la Municipalidad de Torres del Payne, que gestione con la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Magallanes y de la Antártica Chilena, la autorización formal en los términos establecidos el decreto N° 352, de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta la Función Docente.

En relación a lo indicado, esta Contraloría Regional mantiene lo observado, toda vez que la Encargada del Jardín Infantil El Castillito no posee el título profesional de Educadora de Párvulo, tal como lo establece la normativa vigente. Por tanto, este Órgano Fiscalizador, en una próxima auditoría de seguimiento, validará que las Entidades involucradas exijan la documentación correspondiente respecto del citado título profesional.

5. Incumplimiento del coeficiente de personal por la cantidad de párvulos correspondiente.

Al respecto, debe atenderse lo previsto en el inciso primero del artículo 10 del decreto N°315, de 2010, del Ministerio de Educación, el cual prescribe que se entenderá por docente idóneo al que cuente con el título de profesional de la educación del respectivo nivel y especialidad, cuando corresponda, o esté habilitado para ejercer la función docente según las normas legales vigentes.

Agrega, el inciso segundo del mismo precepto, que los establecimientos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

educacionales que impartan educación parvularia deberán contar con el personal docente directivo, profesional, técnico pedagógico, de aula y asistente de la educación, de conformidad a la relación que destaca posteriormente en el mencionado artículo.

De este modo, en virtud de la normativa mencionada, se logra establecer, a partir de la revisión realizada en terreno de los establecimientos, que en los jardines infantiles se observan diferentes incumplimientos en relación al coeficiente del personal que señala el decreto antes citado de los cuales la administración es responsable. A continuación, se enuncia el detalle de los incumplimientos, señalando la normativa específica infringida, por cada establecimiento:

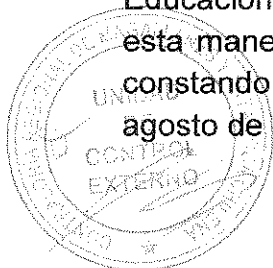
a) Jardín infantil Papelucho.

COEFICIENTE DE INCUMPLIMIENTO	NORMATIVA VULNERADA
En el nivel de sala cuna falta una manipuladora, existe sólo una. Hay matriculados 42 lactantes.	Artículo 10, letra b), del decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación: (...) deberá tener exclusivamente para este nivel una Manipuladora o Manipulador de Alimentos hasta 40 lactantes, debiendo aumentarse este personal a partir del lactante que excede de dicha cifra.
En el nivel medio menor falta una Técnica o Técnico de Educación Parvularia. Hay matriculados 27 párvulos.	Artículo 10, letra c), del decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación: (...) una Técnica o Técnico de educación parvularia hasta 25 niños o niñas.

Respecto al nivel de sala cuna, la JUNJI Magallanes, en su oficio de respuesta, expone que, solicitará a la empresa Distal, a través de oficio, en un plazo no superior al 31 de agosto de 2013, que se contrate una manipuladora extra para la cocina de sala cuna del Jardín Infantil Papelucho.

Corresponde a esta Contraloría Regional mantener lo observado en lo relativo al nivel de sala cuna, hasta que el Servicio envíe los antecedentes que evidencien la contratación de la manipuladora de alimentos por parte del concesionario, remitiendo los antecedentes en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que, además, será verificado en una próxima auditoría de seguimiento.

El Servicio agrega, en su oficio de respuesta, en cuanto al nivel medio menor, que existía una vacante de Técnico en Educación Parvularia por renuncia voluntaria, generando una serie de inconvenientes, debido a que en la comuna de Porvenir no existían profesionales del área interesados en la postulación al cargo y los mecanismos de difusión para la contratación de personal idóneo, por lo que se acude a efectuar llamados a través de diarios de circulación regional. Actualmente, y a contar del 1 de agosto de 2013 ingresa una Técnico en Educación Parvularia para cumplir funciones en el nivel medio menor, quedando de esta manera una correlación entre el coeficiente y la dotación real para dicho nivel, constando la referida contratación en la resolución exenta 015/0160, de fecha 7 de agosto de 2013.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de los antecedentes expuestos, este Órgano de Control mantiene lo observado, hasta verificar, en una futura auditoría de seguimiento, el efectivo desempeño de la técnica de educación parvularia en el establecimiento observado.

b) Jardín infantil Los Cisnes.

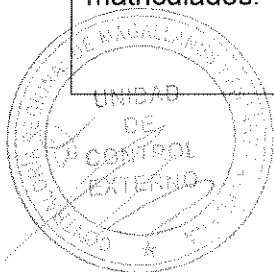
COEFICIENTE DE INCUMPLIMIENTO	NORMATIVA VULNERADA
En el nivel medio mayor falta una Educadora o Educador de Párvulos. Hay 33 párvulos matriculados.	Artículo 10, letra d), del decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación: Para el nivel medio mayor se exigirá una Educadora o Educador de Párvulos y una Técnica o Técnico de Educación Parvularia hasta 32 niños o niñas, debiendo aumentarse el personal a partir del niño o niña que excede de dichas cifras.

La JUNJI Magallanes, en su oficio de respuesta, indica que dentro de los Lineamientos Técnicos Pedagógicos del año 2012 del Departamento Técnico de JUNJI, en cuanto a las variables de asistencia y permanencia de los párvulos, se permite hasta un 10% sobre la capacidad de atención del establecimiento, tomando en consideración el comportamiento histórico de matrícula y asistencia por nivel. Agrega que, considerando lo antes expuesto, no existe una infracción a la norma, encontrándose con la cantidad adecuada de educadoras en aula, por aplicación del lineamiento pedagógico el cual permite una sobre matrícula en el nivel medio mayor.

En relación a lo indicado, esta Entidad Fiscalizadora mantiene lo observado, puesto que la norma señala que se deberá aumentar la dotación de educadora o educador de párvulos a partir del niño o niña que exceda las cifras antes señaladas. Por tanto, el Servicio deberá implementar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normativa vigente, lo que será verificado en una próxima auditoría de seguimiento.

c) Jardín infantil Shenu Aike.

COEFICIENTE DE INCUMPLIMIENTO	NORMATIVA VULNERADA
En el nivel de sala cuna falta una Técnica o Técnico de Educación de párvulos. Hay 42 lactantes matriculados.	Artículo 10, letra b), del decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación: Para el nivel de sala cuna se exigirá una Educadora o Educador de Párvulos hasta 42 lactantes, distribuidos en dos grupos a lo menos, y una Técnica o Técnico de Educación Parvularia hasta 7 lactantes, debiendo aumentarse el personal a partir del lactante que excede de dichas cifras.
En el nivel medio mayor falta la Educadora o Educador de Párvulos. Hay 32 párvulos matriculados.	Artículo 10, letra d), del decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación: Para el nivel medio mayor se exigirá una Educadora o Educador de Párvulos y una Técnica o Técnico de Educación Parvularia hasta 32 niños o niñas, debiendo aumentarse el personal a partir del niño o niña que excede de dichas cifras.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto al nivel de sala cuna, la JUNJI Magallanes, en su oficio de respuesta, indica que dentro de los Lineamientos Técnicos Pedagógicos del año 2012 del Departamento Técnico de JUNJI, en cuanto a las variables de asistencia y permanencia de los párvulos se permite hasta un 10% sobre la capacidad de atención del establecimiento, tomando en consideración el comportamiento histórico de matrícula y asistencia por nivel. Agrega que, considerando lo antes expuesto, no existe una infracción a la norma, encontrándose con la cantidad adecuada de técnicos en el aula del nivel de sala cuna, por aplicación del lineamiento pedagógico, el cual permite una sobre matrícula, y mensualmente no se alcanza a cubrir el 100% de la asistencia matriculada del nivel.

En el mismo orden de ideas, la Corporación de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales, en su oficio de respuesta, expone que, en el momento de la fiscalización por esta Contraloría Regional, ya se había comenzado a aplicar el permiso especial acordado con las funcionarias, y que se deriva de la baja asistencia que enfrenta el jardín en el mes de julio, por lo tanto la técnico se encontraba haciendo uso de ese permiso especial; cabe señalar que la sala cuna está dividida en dos secciones, en sala cuna menor y sala cuna mayor, ambos niveles tienen una capacidad de 20 lactantes; sin embargo, debido a la baja asistencia antes indicada ya la unión de ambas secciones, los niveles antes indicados contaban con el coeficiente de personal que corresponde, 1 educadora y 3 técnicos por sala.

En relación a lo indicado del nivel sala cuna, esta Entidad Fiscalizadora mantiene lo observado, debido a que no fueron remitidos los antecedentes que permitan constatar que efectivamente el jardín infantil cuenta en su dotación con la técnico faltante ni adjunta el mencionado permiso especial. Por tanto, los servicios deberán tomar las medidas del caso para dar estricto y permanente cumplimiento a la normativa vigente, lo que será evaluado en una futura auditoría de seguimiento.

En lo relativo al nivel medio mayor, tanto la JUNJI Magallanes como la Corporación de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales, indican que la funcionaria a cargo del nivel se encontraba haciendo uso de un permiso durante la época de fiscalización, situación que fue transitoria y la cual ya se encuentra subsanada a la fecha del presente informe, ya que la funcionaria se encuentra asistiendo en forma regular. Se adjunta copia de libro de asistencia de funcionaria.

En virtud de lo indicado por ambas entidades, información que no fue aportada en el desarrollo de la fiscalización, corresponde a este Órgano Contralor tener por subsanada la observación.

d) Jardín infantil El Castillito.

COEFICIENTE DE INCUMPLIMIENTO	NORMATIVA VULNERADA
En el grupo heterogéneo del jardín falta la Educadora de Párvulos. Hay 5 párvulos matriculados.	Artículo 10, inciso tercero, del decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación: (...) los establecimientos educacionales que sólo atiendan alumnos de Educación Parvularia, y que estén constituidos por un único grupo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

	de párvulos, siempre deberán contar con al menos un Educador y un Técnico de Educación Parvularia.
--	--

Sobre el particular, en su oficio de respuesta, la JUNJI Magallanes expone que, efectivamente la encargada del jardín El Castillito, señora Verónica Soto Vidal, posee el título de Técnico de Nivel Medio, sin perjuicio de lo cual se encuentra cursando estudios de Educación Parvularia según certificado del Instituto Profesional Valle Central, encontrándose actualmente en proceso de titulación. En compromiso sostenido con la entidad sostenedora del establecimiento educacional, la situación será resuelta a enero de 2014.

Por su parte, la Municipalidad de Torres del Payne, en su oficio de respuesta, reconoce que falta una educadora de párvulos desde el año 2010, y ello se debe a que desde que comenzó a funcionar este jardín, ha sido con una técnica de párvulos. No obstante, es necesario señalar que mediante el oficio N° 15, de 30 de agosto de 2012, la señora Directora Regional de la JUNJI Magallanes remitió el oficio circular N° 158, de 27 de agosto de 2012, dirigido a todas las Municipalidades por parte de la Vicepresidenta Ejecutiva de ese organismo, y que en lo pertinente, se instruye abstenerse de disponer de algún cambio o modificación al personal de sus unidades educativas, manteniendo los estándares actuales de los establecimientos que funcionan a través de la transferencia de fondos, tanto en el personal profesional como técnico de manera de otorgar una educación de calidad a los niños y niñas que asisten a estos espacios.

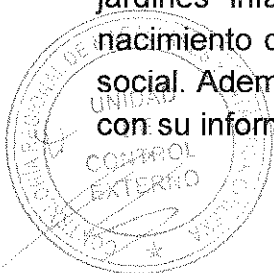
Sobre el particular, esta Contraloría Regional mantiene la observación, puesto que la Municipalidad de Torres del Payne reconoce la falta de una educadora de párvulos en el establecimiento y en la respuesta de la JUNJI Magallanes sólo se hace referencia a la próxima titulación de la encargada del jardín infantil, pero no hace referencia al incumplimiento actual en el coeficiente del personal. En consecuencia, las entidades involucradas deberán tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normativa vigente, lo que será verificado en una próxima auditoría de seguimiento.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.

1. De la selección de los párvulos (cumplimiento de requisitos).

1.1. Ausencia de antecedentes necesarios en la postulación y matrícula de los párvulos.

Para acceder al Programa de Alimentación para párvulos se requiere que el alumno esté matriculado en el jardín infantil. Asimismo, los requisitos para la matrícula de acuerdo a las disposiciones emanadas por la JUNJI, tanto a los jardines de administración directa del servicio como los jardines infantiles vía transferencia de fondos, son los siguientes: certificado de nacimiento del párvulo o lactante, certificado de vacunas al día y ficha de protección social. Además, cada párvulo o lactante debe tener su ficha de postulación y matrícula con su información completa.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Para efectos de la fiscalización en terreno, se seleccionaron aleatoriamente 5 fichas de postulación y matrícula por cada establecimiento, para verificar mediante la documentación que fuesen beneficiarios elegibles, conforme a lo que indica el oficio circular N° 015/0170, de fecha 6 de septiembre de 2012, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la JUNJI, donde se establecen los lineamientos del proceso de difusión, postulación y selección año 2013.

En el siguiente cuadro se detallan las situaciones encontradas en los establecimientos revisados:

ESTABLECIMIENTOS	FICHA INCOMPLETA	REQUISITOS FALTANTES		
		Ficha de protección social	Certificado de vacunas	-
Archipiélago de Chiloé	Ficha de postulación y matrícula incompleta	Ficha de protección social	Certificado de vacunas	-
Papelucho	Ficha de postulación y matrícula incompleta	-	Certificado de vacunas	-
Los Pastorcitos	Ficha de postulación y matrícula incompleta	-	Certificado de vacunas	-
Los Cisnes	Ficha de postulación y matrícula incompleta	-	-	-
Shenu Aike	-	-	Certificado de vacunas	-
El Castillito	-	-	Certificado de vacunas	Certificado de nacimiento
Peter Pan	-	Ficha de protección social	Certificado de vacunas	-

Lo anterior, incumple con lo señalado en el oficio circular N° 015/0170, de fecha 6 de septiembre de 2012, antes mencionado, en el capítulo II, Proceso de postulación de niños y niñas, donde se prevé que se solicitará a las familias, al menos, la siguiente información: certificado de nacimiento o libreta familiar, carné de consultorio, certificado del municipio acreditando el puntaje de ficha de protección social, certificado de salud del párvulo en caso de presentar algún tipo de discapacidad que no sea evidente, entre otros.

Asimismo, para los jardines infantiles administrados por terceros, en el Manual de operaciones VTF, en el título VIII.3., De las acciones de prevención de riesgos y de promoción de la salud, la directora debe controlar que los párvulos tengan sus vacunas y controles de salud al día, solicitando para ello a los padres y/o apoderados, la presentación del carné de control de salud.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La JUNJI Magallanes, en su oficio de respuesta, expone que se llevarán a efecto acciones de seguimiento que tiendan a evitar la falta o ausencia de dicha documentación, sin perjuicio de lo cual se enviarán los antecedentes respectivos, en un plazo no superior al 31 de agosto de 2013, dirigidos a los establecimientos educacionales recordando los procedimientos institucionales en la materia.

En consideración a los antecedentes expuestos, corresponde a esta Contraloría Regional mantener lo observado hasta validar, en una futura auditoría de seguimiento, que la JUNJI de Magallanes de cumplimiento a las acciones de seguimiento propuestas, para evitar la ausencia de antecedentes y el correcto llenado de las fichas de postulación y matrícula de los párvulos de los establecimientos.

En relación con lo citado precedentemente, las entidades administradoras de los jardines infantiles, vía transferencia de fondos enunciados anteriormente, respondieron en sus oficios respectivos lo siguiente:

a) Jardín Infantil Archipiélago de Chiloé.

La Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor, en su oficio de respuesta, reconoce que existen fichas de postulación y matrícula incompletas, debido a que las educadoras de párvulos del Establecimiento decidieron hacer una ficha nueva el año 2013, para algunos párvulos que venían del año 2012, dado que hubo cambios en la información sobre los mismos. Es así como, el error involuntario se produjo porque las educadoras no han terminado de completar las fichas, sin embargo estaba la ficha antigua de respaldo. La Entidad señala que al 31 de agosto de 2013 se encontrarán las fichas de postulación y matrícula, completas y sin detalles observables.

En lo relativo a la ausencia de las fichas de protección social, la Corporación manifiesta que, teniendo cupos disponibles, se matriculan a los párvulos sin tener el documento que así lo acredita, comprometiéndose la familia a entregarlo a la brevedad posible. Agrega que, la totalidad de fichas de protección social, adjuntas a las fichas de postulación y matrícula, quedará regularizada a fines del mes de agosto de 2013.

En cuanto a la ausencia de los certificados de vacunas, la Corporación responde que los apoderados aún no presentan este documento, por más que se les insista en hacerlo; sin embargo, se reconoce que es de la completa responsabilidad de la Corporación, velar porque este documento se encuentre adjunto a la ficha de postulación y matrícula de cada niño y niña. En consecuencia, se enviará, a través de comunicación escrita a los apoderados que no han cumplido con el trámite de vacuna, la instrucción de ello antes del 31 de agosto de 2013.

En mérito de lo expuesto, corresponde a este Órgano de Control, mantener lo observado, puesto que los antecedentes faltantes no han sido archivados con las fichas correspondientes, por lo que, se comprobará, en una futura auditoría de seguimiento, que las fichas de postulación y matrícula de los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

párvulos estén completas, tanto en su registro como en los documentos que deben permanecer adjuntos.

b) Jardín Infantil Los Pastorcitos.

En su oficio de respuesta, la Municipalidad de Primavera menciona que la mayoría de las fichas de matrícula presentan la información y documentación completa; no obstante, existe un porcentaje de los párvulos a los cuales les falta el certificado de vacunas, por lo que no se da estricto cumplimiento a lo indicado en el título III.3, del Manual de Operaciones VTF. Por este motivo, y de acuerdo a lo advertido por este Órgano de Control, se tomarán las medidas correspondientes para regularizar, a la brevedad, dicha situación.

Atendido lo expuesto por la Entidad Edilicia, esta Contraloría Regional mantiene la observación, hasta validar, en una próxima auditoría de seguimiento, que los antecedentes ausentes en las fichas de postulación y matrícula de los párvulos se adjunten y que el llenado de las fichas esté completo, tal como se señala en las instrucciones emanadas por la JUNJI.

c) Jardín Infantil Shenu Aike.

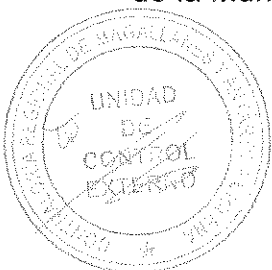
La Corporación de Educación, Salud y Menores, en su oficio de respuesta, señala que algunos apoderados no habían cumplido con la entrega de los antecedentes detallados anteriormente, por lo que se solicitó a los mismos, la entrega de dichos antecedentes durante la semana del 8 de julio de 2013, solicitud realizada a través de la comunicación de la Directora del Jardín Shenu Aike a la señora Viviana Hernández, de fecha 29 de julio de 2013.

Sobre el particular, esta Entidad de Control mantiene lo observado, hasta que se compruebe, en una próxima auditoría de seguimiento, que los certificados de vacunas se encuentren adjuntos a las fichas de postulación y matrícula de los párvulos.

d) Jardín Infantil El Castillito.

En su oficio de respuesta, la Municipalidad de Torres del Payne manifiesta que, respecto a los certificados de vacunas y de nacimiento, se informa que éstos han sido solicitados y actualmente se encuentran, físicamente en el Jardín El Castillito, tal como certifica el Secretario Municipal, señor Víctor Oyarzo Velásquez, actuando como ministro de fe dando cuenta de la existencia de dichos documentos, y como consta en las fotocopias autorizadas por dicho funcionario de ambos documentos, entregadas a esta Contraloría Regional.

Al respecto, corresponderá a este Órgano de Control tener por subsanado lo observado, en consideración a los antecedentes remitidos, los que no fueron aportados durante el desarrollo de la auditoría, por parte de la Municipalidad de Torres del Payne.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. De las instalaciones de los establecimientos.

2.1. Se encuentran excedentes de alimentos en la tina del baño de las manipuladoras.

Durante la visita efectuada el día 2 de julio de 2013 al Jardín Infantil Los Cisnes, se constató que los excedentes de alimentos se encontraban almacenados en la tina del baño de las manipuladoras. Ver fotografía en Anexo N° 1.

El inciso segundo del artículo 32 del decreto N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario de los Alimentos, señala que los servicios higiénicos deberán estar bien iluminados y ventilados y no tendrán comunicación directa con la zona donde se manipulen los alimentos, por lo que la situación antes mencionada, que se constata en el momento de la fiscalización en el Jardín Infantil los Cisnes, vulnera dicha normativa.

Sobre el particular, en el oficio de respuesta emanado por JUNJI Magallanes, se indica que solicitará al concesionario Distal, retomar con las manipuladoras del Jardín Los Cisnes el manejo de excedentes y lugares de almacenamiento, esto a través del supervisor a cargo del establecimiento. Agrega, que este aspecto se instruye adecuadamente en el Manual de Operaciones, punto N° 4.6, Almacenamiento de Productos, por lo tanto, debiera ser perfectamente manejado por las manipuladoras del establecimiento.

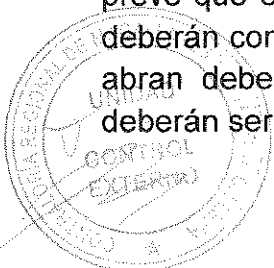
Corresponde a esta Contraloría Regional mantener lo observado, hasta verificar en terreno, en una próxima auditoría de seguimiento, la regularización de la situación observada.

2.2. Mallas mosquiteras en mal estado.

Se advierte que, en los jardines infantiles examinados, las mallas mosquiteras de las ventanas operables de las cocinas, de las salas de servicios higiénicos y de las salas de muda presentan aberturas. Los establecimientos que presentan dicha situación son los siguientes:

ESTABLECIMIENTO	MALLA MOSQUITERA EN MAL ESTADO
Archipiélago de Chiloé	Malla mosquitera de ventana de cocina de sólidos presenta un tramo abierto.
Los Cisnes	Malla mosquitera de la puerta de recepción de alimentos presenta aberturas.
Shenu Aike	No se encuentra la Malla mosquitera de la ventana de la cocina de niveles medios.
El Castillito	Malla mosquitera de la ventana de la cocina presenta aberturas y en tres de las cuatro ventanas no está.

Lo anterior incumple con lo señalado en el artículo 25, letra d), del decreto N° 977, de 1996 del Ministerio de Salud, precepto que prevé que en las zonas de preparación de alimentos, las ventanas y otras aberturas deberán construirse de manera que se evite la acumulación de suciedad, y las que se abran deberán estar provistas de protecciones contra vectores. Las protecciones deberán ser removibles para facilitar su limpieza y buena conservación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, se advierte que los baños del personal, de niveles medios y de sala cuna menor, presentan aberturas en sus mallas mosquiteras, detallando a continuación los establecimientos observados:

ESTABLECIMIENTO	MALLA MOSQUITERA EN MAL ESTADO
Jardín Infantil Papelucho	Malla mosquitera del baño del nivel de sala cuna menor presenta agujeros.
Jardín Infantil Los Pastorcitos	Malla mosquitera de la ventana del baño de la sala cuna mixta presenta agujeros.
Jardín Infantil El Castillito	Ausencia de malla mosquitera en la ventana del baño del jardín infantil.
Jardín Infantil Peter Pan	Malla mosquitera de los baños del nivel sala cuna menor y nivel medio menor B presentan aberturas.

Lo precedentemente expuesto, incumple con lo señalado en el artículo 13 del decreto N° 289, de 1989, del Ministerio de Salud, que fija el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias Mínimas de los Establecimientos Educativos, que establece que los servicios higiénicos deberán mantenerse con sus artefactos en buen estado de funcionamiento y de limpieza, además de estar protegidos del ingreso de vectores de interés sanitario.

En lo relativo a las mallas mosquiteras de las cocinas de los establecimientos, las entidades involucradas, en sus oficios de respuesta, manifestaron lo siguiente:

a) Jardín Infantil Archipiélago de Chiloé.

La JUNJI Magallanes, en su oficio de respuesta, señala que informó a la empresa de alimentos Distal, mediante el oficio N° 015/765, de 13 de agosto de 2013, la condición y estado de las mallas mosquiteras de las cocinas, a fin de que las circunstancias sean resueltas de acuerdo a lo que disponen las bases técnicas.

Es relevante mencionar, que la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor, administradora del Jardín Infantil Archipiélago de Chiloé, no se manifiesta sobre el particular, en su oficio de respuesta.

Corresponde a esta Contraloría Regional, mantener la observación advertida en el establecimiento, dado que la malla mosquitera de la ventana de cocina de sólidos no ha sido reparada, lo que se verificará en una próxima auditoría de seguimiento.

b) Jardín Infantil Los Cisnes.

En su oficio de respuesta, la JUNJI Magallanes expone que solicitó formalmente a la empresa de alimentos Distal, mediante el oficio N° 015/765 de fecha 13 de agosto de 2013, el arreglo de las mallas que se encuentran en malas condiciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, corresponde a esta Contraloría Regional mantener lo observado, dado que la situación advertida no ha sido corregida. Se verificará, en una próxima auditoría de seguimiento, que la malla mosquitera de la puerta de recepción de alimentos haya sido reparada.

c) Jardín Infantil Shenu Aike.

La JUNJI Magallanes, en su oficio de respuesta, indica que informó al concesionario –Distal- mediante el oficio N° 015/765, de 13 de agosto de 2013, la condición y estado de las mallas mosquiteras de las cocinas, a fin de que tales circunstancias sean resueltas de acuerdo a lo que disponen las bases técnicas.

Cabe precisar que, en su oficio de respuesta, la Corporación de Educación, Salud y Menores Puerto Natales no se pronuncia sobre el deterioro de las mallas mosquiteras, advertido en el presente informe.

Al respecto, este Órgano de Control, mantiene la observación, dado que la malla mosquitera de la ventana de cocina de sólidos no ha sido reparada. En una futura auditoría de seguimiento, se verificará que la situación haya sido resuelta.

d) Jardín Infantil El Castillito.

La JUNJI Magallanes, en su oficio de respuesta, expone que informó a la empresa Distal, a través del oficio N° 015/765, de 13 de agosto de 2013, la condición y estado de las mallas mosquiteras de las cocinas, a fin de que las circunstancias sean resueltas de acuerdo a lo que disponen las bases técnicas. Agrega que, oficiará a la Municipalidad de Torres del Payne, en un plazo no superior al 31 de agosto de 2013, a fin de que efectúe las tareas conducentes a subsanar la ausencia de malla mosquitera del baño del jardín infantil.

Sobre el particular, la Municipalidad de Torres del Payne, en su oficio de respuesta, señala que la responsabilidad de las mallas mosquiteras en la cocina recae en la empresa concesionaria Distal, que tiene actualmente el servicio de alimentación a través de licitación.

Atendiendo a lo expuesto por las entidades, corresponde a esta Contraloría Regional mantener la observación advertida en los establecimientos, hasta verificar, en una futura auditoría de seguimiento, la reparación de las respectivas mallas mosquiteras observadas.

Respecto de las observaciones a las mallas mosquiteras de los baños, las entidades responsables señalan lo siguiente:

e) Jardín Infantil Papelucho.

En su oficio de respuesta, la JUNJI Magallanes, indica que la malla mosquitera del baño del nivel de sala cuna menor, que presentaba agujeros, se encuentra actualmente reparada, de acuerdo a la resolución exenta N° 015/190, de 2 de Julio de 2013, que adjudica la mantención de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

infraestructura de jardines infantiles de administración directa, a las especificaciones técnicas de la licitación y, tal como consta en el acta de recepción provisoria sin observaciones de fecha 30 de Julio de 2013.

En consideración a los antecedentes aportados, corresponderá a esta Contraloría Regional mantener la observación, hasta que la Entidad remita, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes visuales que permitan dar por regularizada la situación de la malla mosquitera observada, lo que será validado en un próxima auditoría de seguimiento.

f) Jardín Infantil Los Pastorcitos.

La JUNJI Magallanes, expone que se oficiará, en un plazo no superior al 31 de agosto de 2013, a la Municipalidad de Primavera que administra el Jardín Infantil Pastorcitos, a fin de que efectúen las tareas conducentes a reparar los daños en la malla mosquitera de la ventana de la sala cuna mixta la cual presenta agujeros.

Asimismo, la Municipalidad de Primavera, en su oficio de respuesta, indica que existe una malla mosquitera de la ventana del baño de la sala cuna mixta que se encuentra con agujeros, lo cual era desconocido por la Entidad Edilicia; no obstante lo anterior, y en vista de la observación realizada durante la fiscalización, la malla fue reparada a la brevedad, para así dar estricto cumplimiento a las exigencias establecidas en el presente informe.

En virtud de los antecedentes aportados por el Municipio corresponderá a esta Contraloría Regional tener por subsanado lo observado, dado que la situación advertida fue superada, como consta en la fotografía remitida.

g) Jardín Infantil El Castillito.

La JUNJI Magallanes, en su oficio de respuesta, señala que, oficiará a la Municipalidad de Torres del Payne, en un plazo no superior al 31 de agosto de 2013, a fin de que efectúe las tareas conducentes a subsanar la ausencia de malla mosquitera del baño del jardín infantil.

En tanto, la Municipalidad de Torres del Payne informa que se ha instruido al personal municipal de servicios generales, para la instalación de mallas faltantes, antes de que finalice el mes de septiembre de 2013. No obstante, la Entidad Edilicia agrega que en todas las actividades de fiscalización por parte de las entidades fiscalizadoras, no se había hecho mención a tales exigencias, pues, de haber sido así, el Municipio habría adoptado las medidas correspondientes para corregirlas.

Corresponde a esta Contraloría Regional, mantener la observación advertida en los establecimientos, hasta verificar, en una futura auditoría de seguimiento, la reparación de las respectivas mallas mosquiteras observadas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

h) Jardín infantil Peter Pan.

En su oficio de respuesta, la JUNJI Magallanes, señala que se gestionarán a nivel institucional los mecanismos conducentes a efectuar, en el más corto plazo posible, la reparación de las mallas mosquiteras de los baños del nivel sala cuna menor y nivel medio menor B.

Al respecto, este Órgano de Control mantiene la observación, hasta verificar, en una próxima auditoría de seguimiento, que se haya realizado la reparación de las referidas mallas mosquiteras.

2.3. Baños en mal estado.

Se constató, mediante la revisión efectuada en terreno a los establecimientos de educación parvularia, que en tres de los siete jardines infantiles auditados, se encuentran en mal estado distintos aspectos en los baños que utilizan los párvulos, siendo responsabilidad de la administración el buen estado. En el siguiente cuadro se detalla por cada establecimiento el aspecto observado:

ESTABLECIMIENTOS	OBSERVACIÓN
Los Pastorcitos	Una taza de baño posee una filtración y la otra se encuentra inutilizable.
Los Cisnes	Los azulejos cerámicos de los muros se desprenden.
Shenu Aike	Los azulejos cerámicos de los muros se desprenden.

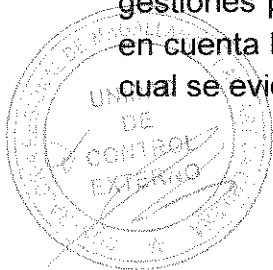
Lo expuesto anteriormente, infringe lo señalado en el artículo 13 del decreto supremo N° 289, de 1989, del Ministerio de Salud, en donde se establece que los servicios higiénicos deberán mantenerse con sus artefactos en buen estado de funcionamiento y de limpieza, además de estar protegidos del ingreso de vectores de interés sanitario.

Al respecto, las entidades administradoras de los jardines infantiles antes mencionados, respondieron lo siguiente:

a) Jardín Infantil Los Pastorcitos.

La JUNJI Magallanes, en su oficio de respuesta, señala que oficiará, en un plazo no superior al 31 de agosto de 2013, a la Municipalidad de Primavera, que administra el jardín infantil Los Pastorcitos, a fin de que efectúen las tareas conducentes a reparar los daños y desperfectos observados en los baños que utilizan los párvulos.

Asimismo, la Municipalidad de Primavera, en su oficio de respuesta, reconoce que no se encontraban funcionando correctamente dos tazas de baño, y que estaba al tanto de dicha situación, realizándose las gestiones para el arreglo de la situación objetada. No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta lo observado por el Ente Fiscalizador, las reparaciones fueron realizadas, lo cual se evidencia en fotografías adjuntas al oficio de respuesta.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consideración a lo anterior, corresponde a esta Contraloría Regional mantenerla observación advertida, hasta verificar, en una futura auditoría de seguimiento, el adecuado funcionamiento de los baños.

b) Jardín Infantil Los Cisnes.

En su oficio de respuesta, la JUNJI Magallanes manifiesta que la reparación de los azulejos cerámicos de los muros de la sala de hábitos higiénicos del nivel transición, se encuentra solicitada a través de resolución exenta N° 015/231, de 31 de julio de 2013, que adjudica la mantención de infraestructura de jardines infantiles de administración directa, encontrándose en proceso de ejecución, cuya recepción de los trabajos está programada para el día 2 de septiembre de 2013.

En atención a lo expuesto, este Órgano de Control mantiene lo observado, toda vez que no se ha regularizado la situación objetada. En vista de lo anterior, el Servicio deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, la evidencia de que la situación anteriormente descrita ha sido superada, lo que, además, será validado en una próxima auditoría de seguimiento.

c) Jardín Infantil Shenu Aike.

La JUNJI Magallanes, en su oficio de respuesta, expone que oficiará, en un plazo no superior al 31 de agosto de 2013, a la Corporación de Educación, Salud y Atención de Menores de Puerto Natales, entidad administradora de jardín infantil Shenu Aike, a fin de que efectúen las tareas conducentes a reparar los daños y desperfectos observados en los baños que utilizan los párvulos.

Sobre el particular, la Corporación de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales, en su oficio de respuesta, manifiesta que tras el primer desprendimiento, se quitaron los cerámicos en mal estado para evitar riesgos. Agrega que, debido a problemas de financiamiento, no se ha podido reparar éste problema, que tiene su origen en la infraestructura del establecimiento y no al mal uso o descuido del mismo, por lo que la Corporación señala que están a la espera de obtención de recursos vía proyectos para resolver la situación.

Corresponde a esta Contraloría Regional, mantener la observación, puesto que el problema de desprendimiento de los azulejos cerámicos no ha sido resuelto. Por tanto, la citada Corporación deberá regularizar lo observado en el jardín infantil Shenu Aike, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento.

3. Problemas en las condiciones de uso y existencia del equipamiento.

Se advierte que, en cuatro de los siete jardines incluidos en la muestra a examinar, se encontraron variados desperfectos en los artefactos y en la pintura de las paredes de la cocina, por lo que a continuación se detallan las observaciones encontradas por cada establecimiento:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ESTABLECIMIENTO	OBSERVACIONES ENCONTRADAS
Papelucho	<ul style="list-style-type: none">- Una de las campanas de la cocina de niveles medios presenta desperfectos, y la otra no se utiliza porque el enchufe gotea.- La campana y la cocina para la leche no funcionan.- La pintura del cielo de la cocina de leche, de niveles medios y de la bodega se encuentra descascarada.- El extractor se encuentra sucio y no funciona.- Dos de los tres lavaplatos de la cocina de sólidos presenta desperfectos y se encuentra con filtraciones.
Los Pastorcitos	<ul style="list-style-type: none">- La campana de cocina no posee un extractor.- La manilla de encendido de la cocinilla de sólidos se encuentra en mal estado.
Los Cisnes	<ul style="list-style-type: none">- Una de las llaves del lavamanos de la cocina de sólidos presenta filtraciones.
Peter Pan	<ul style="list-style-type: none">- La pesa digital de la cocina de leche está sin pilas, por lo que utilizan la pesa de la cocina de sólidos.- El sifón del lavaplatos de la cocina de leche presenta desperfectos provocando un goteo.

Lo anterior, supone un incumplimiento por parte del concesionario, a saber, empresa Distal, a lo establecido en las bases técnicas de la licitación ID N° 85-35-LP11, en su numeral 12.2, Infraestructura, respecto de las responsabilidades del prestador, que señala que podrá hacer uso sin costo de la infraestructura y equipamiento existente en la cocina general, cocina de leche, bodega, patio de servicio y baño. El prestador que ejerza esta opción debe hacerse cargo de la mantención, reparación o reposición en caso de deterioro parcial o total, hurto o robo, así como también, garantizar la calidad de los trabajos realizados. Asimismo, la JUNJI Magallanes es la encargada de supervisar la correcta ejecución del convenio por parte del concesionario.

Además, debe considerarse, en relación a la situación expuesta en el cuadro precedente, que el decreto supremo N° 977, de 1996 del Ministerio de Salud, en su artículo 38, señala que los establecimientos, sus equipos, utensilios y demás instalaciones, incluidos los desagües, deberán mantenerse en buen estado, limpios y ordenados.

Al respecto, las entidades administradoras de los jardines infantiles, respondieron lo siguiente, al tenor de lo observado por esta Contraloría Regional:

a) Jardín Infantil Papelucho.

La JUNJI Magallanes, en su oficio de respuesta, manifiesta que, existen algunos arreglos que ya estaban en conocimiento de la empresa Distal y se había establecido una carta Gantt para solucionar algunos desperfectos, además de los arreglos realizados por el propio servicio en la infraestructura, según consta en la resolución exenta N° 015/222, de 24 de julio de 2013, que aprueba el aumento de obras y aumento de plazo para ejecución de mantención infraestructura de jardines infantiles de administración directa, y en el acta de recepción provisoria conforme, de fecha 30 de julio de 2013, la que da cuenta de la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

reparación efectuada al enchufe ubicado en la cocina, situación que permite ocupar la campana que a la fecha de la fiscalización se encontraba sin uso.

Considerando la respuesta del Servicio, esta Contraloría Regional mantiene la observación, dado que las situaciones advertidas no han sido solucionadas en su totalidad en el establecimiento, por tanto la JUNJI Magallanes deberá realizar la supervisión al concesionario para que las reparaciones de los desperfectos atribuibles a la empresa sean cumplidos, de acuerdo al convenio establecido, remitiendo los antecedentes que acrediten la regularización de la situación advertida, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que, además, será verificado en una futura auditoría de seguimiento.

b) Jardín Infantil Los Pastorcitos.

En su oficio de respuesta, la JUNJI Magallanes señala que, mediante el oficio N°015/765, de 13 de agosto de 2013, dirigido a la empresa Distal, informó los desperfectos y solicitó las gestiones para el arreglo de éstos.

Asimismo, la Municipalidad de Primavera, en su oficio de respuesta, manifiesta que, se encontraba al tanto de dicha situación, que fue informada mediante correo electrónico al supervisor de la empresa concesionaria, y debido a que no se obtuvo solución al respecto, el Municipio optó por retirar el extractor, entregándolo al supervisor del concesionario para su reposición, puesto que son ellos los encargados de gestionar lo antes mencionado. Agrega que aún no ha habido solución al respecto, quedando en evidencia que la empresa concesionaria no ha cumplido en forma rápida y oportuna a los requerimientos del establecimiento.

Corresponderá a esta Contraloría Regional mantener lo observado, debiendo la JUNJI Magallanes, supervisar la reparación de los desperfectos por parte del concesionario, para garantizar que se cumpla lo establecido en el convenio de manera oportuna, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento.

c) Jardines Los Cisnes y Peter Pan.

En relación a los jardines Los Cisnes y Peter Pan, la JUNJI Magallanes, en su respuesta, adjunta el oficio N°015/765, de 13 de agosto de 2013, donde se informa al concesionario -Distal- los desperfectos y se solicitan las gestiones para el arreglo de ellos.

En virtud de lo anterior, este Órgano Fiscalizador mantiene lo observado, puesto que no se ha dado solución a la situación advertida, por lo que la JUNJI Magallanes deberá regularizar el hecho objetado e informar a esta Contraloría Regional, en un plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente informe. Lo anterior, será validado en una futura auditoría de seguimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. De los artefactos de refrigeración.

4.1. Ausencia de artefacto de refrigeración para mamaderas.

Para la ejecución del programa de alimentación de párvulos, se requiere que exista la cantidad suficiente de artefactos de refrigeración para mantener a una temperatura óptima cada alimento y utensilios necesarios, por lo que la ausencia de artefactos puede comprometer en cierta medida la calidad en la entrega de los alimentos.

En virtud de lo anterior, se observa que el Jardín Infantil Peter Pan no posee un refrigerador para mantener las mamaderas de los lactantes, por lo que el proceso de sanitización no se puede completar, para la siguiente entrega del alimento, lo que supone una infracción a lo establecido en el artículo 22 del decreto N° 289, de 1989, del Ministerio de Salud, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias Mínimas de los Establecimientos Educativos, según el cual las cocinas de leche deberán ubicarse en dependencias aisladas, separadas físicamente de la cocina general, y dedicadas exclusivamente a la preparación, envasado, preservación (esterilización y refrigeración) y distribución de las mamaderas de los niños de la sala cuna, haciendo alusión a la necesaria refrigeración de las mamaderas.

Es del caso indicar que la JUNJI Magallanes tiene a su cargo la labor de supervisar la correcta ejecución del convenio por parte del concesionario.

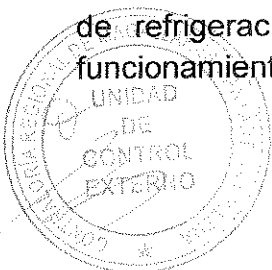
En su oficio de respuesta, la JUNJI Magallanes, señala que la ausencia de refrigerador tipo SELIDE, se observó, en acta de supervisión N° 0000783, realizada el día 5 de junio de 2013, por el Servicio, siendo enviada posteriormente a Distal con fecha 26 de junio de 2013. Asimismo, el día 7 de agosto 2013 la empresa Distal envía correo dirigido a la Nutricionista del Programa de Alimentación de Párvulos, informando el envío de frigobar para el Jardín Peter Pan, por lo tanto la observación estaría resuelta.

Corresponderá a esta Contraloría Regional, mantener lo observado, hasta verificar, en una futura auditoría de seguimiento, que el artefacto de refrigeración para las mamaderas de los lactantes se encuentre operando en el citado jardín infantil.

4.2. Artefacto de refrigeración con desperfectos.

Se observa que en el Jardín Papelucho el refrigerador para las salas cunas presenta desperfectos, por lo que los alimentos de ese nivel se deben almacenar en el refrigerador de los niveles medios.

Como se señaló anteriormente, para la mantención de los alimentos a una temperatura óptima, se requiere que los artefactos de refrigeración existan, que además estén operativos y tengan un adecuado funcionamiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La situación descrita infringe el numeral 12.2, Infraestructura, de las pertinentes bases técnicas, respecto de las responsabilidades del prestador, que señalan que podrá hacer uso sin costo de la infraestructura y equipamiento existente en la cocina general, cocina de leche, bodega, patio de servicio y baño. El prestador que ejerza esta opción debe hacerse cargo de la mantención, reparación o reposición en caso de deterioro parcial o total, hurto o robo, así como también, garantizar la calidad de los trabajos realizados.

Se debe señalar que la JUNJI Magallanes es la encargada de supervisar la correcta ejecución del convenio por parte del concesionario.

La JUNJI Magallanes, en su oficio de respuesta, manifiesta que se solicitó a Distal el envío de un refrigerador mediante el oficio N° 015/765, de 13 de agosto de 2013, donde se informa al concesionario desperfectos y se solicitan gestiones.

Sobre el particular, este Órgano de Control mantiene lo observado, hasta validar la reparación o reposición del artefacto de refrigeración de las salas cunas, en una futura auditoría de seguimiento.

5. De la existencia y condiciones de uso de la vajilla y los utensilios.

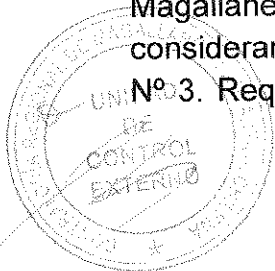
Para que la entrega de las raciones alimenticias en el programa de alimentación de párvulos sea de calidad, se requiere que la vajilla y los utensilios que se emplean en el servicio de alimentación se encuentren en buenas condiciones de uso, por lo que le corresponde a la empresa concesionaria abastecer con estos implementos a cada cocina de los establecimientos.

Pues bien, realizada la revisión en los jardines infantiles, se pudo comprobar en terreno que dos de los siete jardines infantiles revisados presentan en sus cocinas vasos para el agua, de los niveles de sala cuna que han sido proporcionados por los apoderados, ya que la empresa concesionaria no ha efectuado la entrega de dichos implementos. Los jardines infantiles que presentan esta situación son el jardín infantil Los Cisnes y el jardín infantil Peter Pan.

Es menester señalar que la JUNJI Regional es la encargada de supervisar la correcta ejecución del convenio por parte del concesionario.

Lo anterior, incumple lo señalado en el título III, de las bases técnicas, numeral 14., Vajilla, donde se indica que el prestador debe proveer con la totalidad de la vajilla dependiendo del número de servicios y raciones asignadas a los establecimientos.

En lo concerniente a este punto, la JUNJI Magallanes, en su oficio de respuesta, manifiesta que los vasos para agua, no se consideran en las bases técnicas para los niveles sala cuna, ya que sólo en el punto N°3. Requisitos nutricionales y alimentarios del nivel medio (2 a 4 años), se señala





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que diariamente se debe disponer en cada sala de actividades, agua hervida y fría, sola o de hierbas, sin agregado de azúcar para consumo de niños /as. Para este fin, dotará de jarros de 1 litro o de mayor volumen y jarros o vasos individuales para los niños y niñas; por lo tanto, Distal no tiene la responsabilidad de dotar de jarros o vasos para los niveles de sala cuna, sólo para los niveles medios.

Sobre el particular, esta Contraloría Regional mantiene lo observado, dado que el título III, numeral 14, Vajilla, de las bases técnicas son explícitas al señalar que el concesionario deberá proveer de la totalidad de la vajilla de los establecimientos, de acuerdo a las raciones asignadas. En consecuencia, corresponderá a la JUNJI Magallanes velar por el cumplimiento del convenio mediante las supervisiones que realice al concesionario, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento.

6. Ausencia de higiene en los utensilios y en los recintos de preparación de alimentos y bodegas de almacenamiento de alimentos.

Se pudo observar en terreno que dentro de los siete jardines infantiles considerados en la muestra, dos de estos presentaban falta de higiene en lugares específicos, al momento de la fiscalización, los que se detallan a continuación:

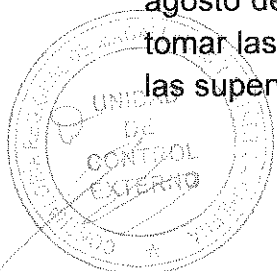
ESTABLECIMIENTO	FALTA DE HIGIENE
Los Cisnes	- La bodega de la cocina de sólidos presenta falta de higiene. - Fuera de la cocina había una bandeja llena de mamaderas utilizadas (sucias) por los lactantes, mientras las manipuladoras se preparaban para la entrega del almuerzo de las salas cunas.
Los Pastorcitos	- Durante la fiscalización se encuentra ropa (polerón) encima del mesón de la cocina de leche.

Por lo tanto, lo precedentemente descrito incumple con lo establecido el artículo 38 del decreto N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, que señala que los establecimientos, sus equipos, utensilios y demás instalaciones, incluidos los desagües, deberán mantenerse en buen estado, limpios y ordenados.

Es el caso indicar que la JUNJI Magallanes es la encargada de supervisar la correcta ejecución del convenio por parte del concesionario.

a) Jardín Infantil Los Cisnes.

La JUNJI Magallanes, en su oficio de respuesta, expone que se solicitó a Distal mediante el oficio N° 015/765, de 13 de agosto de 2013, las gestiones conducentes al arreglo de los desperfectos anotados y tomar las medidas frente a estas observaciones, lo que se deberá realizar a través de las supervisiones realizadas por la referida empresa.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, este Órgano Fiscalizador mantiene la observación, hasta verificar, en una próxima auditoría de seguimiento, que las situaciones advertidas no se reiteren en lo sucesivo.

b) Jardín infantil Los Pastorcitos.

En su oficio de respuesta, la JUNJI Magallanes, indica que solicitó a Distal, mediante el oficio N° 015/765, de 13 de agosto de 2013, la realización, por parte del concesionario, de supervisiones hacia las manipuladoras de la empresa.

Por su parte, la Municipalidad de Primavera, en su oficio de respuesta, manifiesta que, se conversó con la manipuladora sobre la situación acontecida, indicándole que esta situación incumple la normativa establecida por el Ministerio de Salud. No obstante, se indica que la funcionaria depende directamente de la empresa concesionaria Distal y que JUNJI junto a JUNAEB, son las encargadas de supervisar directamente el correcto funcionamiento de la entrega de alimentos. Sin embargo, la Municipalidad de Primavera, como ente administrador, realizará las acciones pertinentes para que esta situación no vuelva a ocurrir.

En mérito de lo expuesto, corresponde a esta Contraloría Regional, mantener lo observado, hasta verificar, en una próxima auditoría de seguimiento, que la situación advertida no se reitere a futuro.

7. Inexistencia de espacios para el personal dentro del establecimiento.

Se comprobó que uno de los siete establecimientos revisados, el Jardín Infantil El Castillito, el cual es administrado por la Municipalidad de Torres de Payne, no cuenta con espacios para el personal como el comedor y baños para adultos.

Cabe precisar que, el jardín infantil mencionado está ubicado al interior de la Escuela Ramón Serrano Montaner G-9, de la comuna de Torres del Payne, por lo que el personal del jardín infantil, no presenta comedor y baño de adultos, debiendo utilizar el comedor que usan los párvulos y el baño para adultos de la Escuela antes mencionada.

Lo anterior, contraviene el artículo 28 del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, el cual señala que cuando por la naturaleza o modalidad del trabajo que se realiza, los trabajadores se vean precisados a consumir alimentos en el sitio de trabajo, se dispondrá de un comedor para este propósito, el que estará completamente aislado de las áreas de trabajo y de cualquier fuente de contaminación ambiental y será reservado para comer, pudiendo utilizarse además para celebrar reuniones y actividades recreativas.

Asimismo, se desatiende lo establecido en el artículo 21 del decreto recién citado, el cual indica que todo lugar de trabajo estará provisto de servicios higiénicos, de uso individual o colectivo, que dispondrán como mínimo de excusado y lavatorio. Cada excusado se colocará en un compartimento





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con puerta, separado de los compartimentos anexos por medio de divisiones permanentes.

Además, el artículo 23 del mencionado cuerpo reglamentario indica que el número mínimo de artefactos de acuerdo a la cantidad de personas que laboran, el que, para el caso de 1 a 10 personas, establece que se requiere un excusado con taza W.C. y un lavatorio.

En su oficio de respuesta, la JUNJI Magallanes no se pronuncia acerca de la ausencia de espacios para el personal parvulario del establecimiento.

En tanto, la Municipalidad de Torres del Payne expone, en su respuesta, que el recinto donde funciona el jardín infantil es parte de la Escuela Ramón Serrano Montaner, el cual cuenta con comedores, baños para damas y varones, sala de profesores, los cuales son ocupados por la técnico del jardín, más el pasillo donde juegan los párvulos. Agrega que, durante las fiscalizaciones efectuadas al jardín, nunca se ha solicitado a la encargada, doña Verónica Soto Vidal, solucionar los servicios higiénicos y los espacios para los adultos, y que, de haber sido así, ese Municipio habría tomado las providencias del caso.

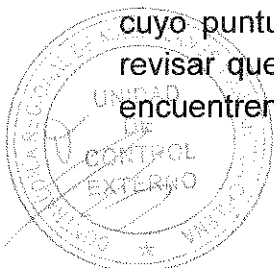
Conforme a lo señalado, corresponde a esta Contraloría Regional, mantener la observación, puesto que, si bien en la práctica el personal del establecimiento utiliza los espacios de la Escuela en la que se encuentra inserto el jardín infantil, éstos no son parte del establecimiento de educación parvularia, contraviniendo en los artículos 21, 23 y 28 del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas.

Asimismo, la JUNJI Magallanes deberá velar por la solución de la situación descrita, en su calidad de ente fiscalizador de los establecimientos de educación parvularia, lo que será verificado en una próxima auditoría de seguimiento.

8. Las salas de hábitos higiénicos utilizados como bodegas de implementos del jardín infantil.

Se constató durante la auditoría que en el Jardín Infantil Los Pastorcitos, los baños del personal del establecimiento son también utilizados para almacenar implementos tales como colchonetas de siesta y sillas. De manera similar, en los baños del personal del Jardín Infantil Los Cisnes, se encontraba una báscula clínica, sillas e implementos de aseo general. En ambos casos el personal indicó que lo hacían por falta de espacio.

La situación antes descrita contraviene el Instructivo interno de llenado pauta de fiscalización a establecimientos que operan con fondos transferidos, emanado desde la JUNJI, de fecha 19 de agosto de 2011, en cuyo puntual 7.2, Seguridad, en el indicador 43 establece que el fiscalizador debe revisar que las salas de hábitos higiénicos, salas de mudas y baños de personal, se encuentren en buen estado de aseo y orden.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a) Jardín infantil Los Pastorcitos.

En su oficio de respuesta, la JUNJI Magallanes expone que se oficiará, en un plazo no superior al 31 de agosto de 2013, a la Municipalidad de Primavera, a fin de que tomen las medidas conducentes, en base a la normativa imperante, con objeto de evitar que los servicios higiénicos del establecimiento sean utilizados como espacios de almacenaje de materiales e implementos.

En el mismo orden de ideas, la Municipalidad de Primavera, en su oficio de respuesta, reconoce que efectivamente el baño del personal del jardín estaba siendo usado para guardar implementos y mobiliario, debido a la falta de espacios que posee el jardín, lo cual no ha podido ser subsanado. No obstante, y según lo observado, la Municipalidad de Primavera, ha tomado las medidas pertinentes para regularizar dicha observación, lo que consta en fotografía adjunta al oficio de respuesta.

En atención a lo manifestado precedentemente, corresponde a este Órgano de Control tener por subsanado lo observado, debido a las evidencias aportadas por la Municipalidad de Primavera.

b) Jardín infantil Los Cisnes.

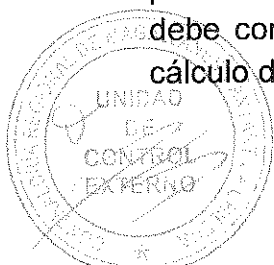
La JUNJI Magallanes, en su oficio de respuesta, manifiesta que se tomarán por parte de ese Servicio, en un plazo no superior al 31 de agosto de 2013, las acciones conducentes a subsanar la observación efectuada.

Respecto a lo indicado, esta Contraloría Regional mantiene lo observado, puesto que no se ha resuelto el hecho advertido, por tanto corresponderá a la JUNJI Magallanes procurar que el establecimiento, que está bajo su dependencia, tome las medidas pertinentes para que los baños del personal se encuentren sin implementos que no corresponden, lo que será verificado en una próxima auditoría de seguimiento.

9. Inexistencia de planillas de control de flujo a través del libro de registro de alimentos.

Al respecto, se verificó en terreno, observándose que en dos de los siete establecimientos revisados no se utilizan las planillas de control de flujo, mediante el libro de registro de alimentos de la empresa Distal, ya que no mantienen el mencionado libro de forma actualizada. Los establecimientos en donde se presenta esta situación son en los jardines infantiles Papelucho y Los Cisnes.

Como se indica en el título III de las bases técnicas, punto N° 10.1.2., Elementos y materiales para el personal manipulador, el prestador debe proveer al personal del manual de operación y preparación, el cual debe considerar en el procedimiento de registro de materias primas alimentarias, el cálculo de cantidades brutas y netas de alimentos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La JUNJI Magallanes, en su oficio de respuesta, manifiesta que solicitó a la empresa Distal, mediante el oficio N° 015/765, de 13 de agosto de 2013, donde se informa al concesionario desperfectos y se solicitan gestiones, tomar las medidas pertinentes para reforzar a las manipuladoras respecto del llenado del libro de registros de alimentos, lo que se deberá realizar a través de las supervisiones que efectúa la referida concesionaria.

En relación a lo indicado, esta Contraloría Regional mantiene la observación, hasta validar, en una futura auditoría de seguimiento, que los libros de registro de alimentos estén debidamente actualizados.

10. Luminaria del baño del personal se presentan en malas condiciones.

Efectuada la fiscalización en los establecimientos de educación parvularia, se pudo constatar que en el Jardín Infantil Los Cisnes, uno de los baños del personal del establecimiento presenta desperfectos en el foco de la luz, no estando en buen estado.

Lo anterior, incumple con lo establecido en el artículo 13 del citado decreto N° 289, de 1989, del Ministerio de Salud, en donde señala que los servicios higiénicos de los establecimientos deberán mantenerse con sus artefactos en buen estado de funcionamiento y de limpieza, además de estar protegidos del ingreso de vectores de interés sanitario.

Asimismo, el inciso segundo del artículo 32 del invocado decreto N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, establece que los servicios higiénicos deberán estar bien iluminados y ventilados y no tendrán comunicación directa con la zona donde se manipulen los alimentos, por lo que la situación antes mencionada vulnera también dicha normativa.

En su oficio de respuesta, la JUNJI Magallanes señala que no existe información respecto a esta falla; sin perjuicio, se solicitará a la empresa de alimentos Distal, en un plazo no superior al 31 de agosto de 2013, para que efectúe el arreglo de esta luminaria.

Corresponderá a este Órgano Fiscalizador mantener lo observado, hasta verificar, en una futura auditoría de seguimiento, la reparación de la citada luminaria.

III. OTRAS OBSERVACIONES

1. De los aspectos de seguridad del establecimiento.

1.1. Vía de evacuación en mal estado.

Se advierte que en el Jardín Infantil Archipiélago de Chiloé la reja que da paso al tobogán, que es parte de la vía de evacuación de la sala del nivel de sala cuna menor, presenta un cordel para amarrar dicha reja en vez del pestillo respectivo, por lo que la vía de evacuación para casos de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

emergencia no se encontraría dispuesta de manera correcta, de lo cual la administración es responsable.

Lo previamente descrito, supone una infracción al artículo 4.5.11 del decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que establece que las salas cunas ubicadas en pisos superiores al del terreno natural, deberán contar con un sistema de evacuación para casos de emergencia, que garantice la salida de los alumnos a una zona de seguridad del local.

La JUNJI Magallanes, en su oficio de respuesta, indica que se oficiará, en un plazo no superior al 31 de agosto de 2013, a la entidad administradora, Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor, a objeto de subsanar la observación, solicitando que se efectuó la reparación del pestillo respectivo.

Asimismo, la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención al Menor, en su oficio de respuesta señala que, respecto a la vía de evacuación de la sala cuna menor del jardín infantil, se procederá a poner el remache faltante en bisagra del pestillo para que esto no obstaculice la libre apertura de esta vía de evacuación, lo que ha sido informado al Departamento de Obras.

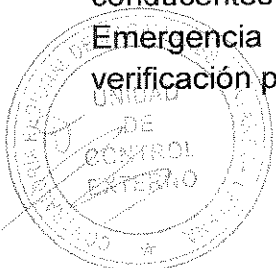
Por consiguiente, corresponde que a esta Contraloría Regional, mantenga lo observado, hasta verificar, en una futura auditoría de seguimiento, que se haya corregido el desperfecto en la vía de evacuación del jardín infantil Archipiélago de Chiloé.

1.2. Ausencia de toma de conocimiento del plan de emergencia del establecimiento.

Durante la auditoría realizada en los establecimientos seleccionados, se pudo comprobar que el Jardín Infantil Los Pastorcitos presenta el plan de evacuación y emergencia, con sus respectivas áreas de seguridad demarcadas, sin embargo no existe evidencia que verifique que dicho plan ha sido conocido por todo el personal, lo cual consta en el acta de fiscalización del establecimiento.

Al respecto, debe atenderse lo consignado en el Instructivo emanado de la JUNJI, que establece el llenado de pauta de fiscalización a establecimientos que operan con fondos transferidos, en su puntual 7.2., Seguridad, indicador 58, de acuerdo al cual, el plan de emergencia debe ser conocido por todo el personal, lo que debe verificarse mediante la firma del documento.

En su oficio de respuesta, la JUNJI Magallanes indica que oficiará a la Municipalidad de Primavera, en un plazo no superior al 31 de agosto de 2013, a fin de que tome las medidas pertinentes y conducentes a dar a conocer al personal parvulario el Plan de Evacuación y Emergencia del Establecimiento, solicitándole a la respectiva entidad los medios de verificación por las acciones ejecutadas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En el mismo orden de ideas, la Municipalidad de Primavera, en su oficio de respuesta, menciona que, efectivamente, el Plan de Evacuación y Emergencia es conocido por todas las funcionarias, puesto que fueron ellas mismas las encargadas de confeccionar dicho plan. Sin embargo, se solicitará a las funcionarias del Jardín Infantil Los Pastorcitos que compartan nuevamente el Plan y lo firmen, para que quede en evidencia el pleno conocimiento de él.

Al respecto, esta Contraloría Regional mantiene lo observado, debiendo la Municipalidad remitir los antecedentes que den cuenta de la toma de conocimiento por parte de las funcionarias del mencionado plan de evacuación y emergencia, dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

2. Ausencia de señalética que identifica el establecimiento.

Se verificó que dos de los jardines visitados no presentan instalados en el frontis del recinto la señalética que identifica que el establecimiento es financiado con fondos transferidos desde la JUNJI, de lo cual la administración es responsable. Los establecimientos que presentan dicha situación son Shenu Aike y El Castillito.

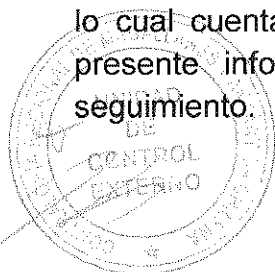
De acuerdo al instructivo emanado de la JUNJI, que establece el llenado de pauta de fiscalización a establecimientos que operan con fondos transferidos, en su puntual 8, Gestión Financiera, 8.1, Administrativa, indicador N° 63, se debe constatar que en el frontis del recinto se encuentre instalada la señalética que identifique al establecimiento ser financiado con fondos transferidos desde JUNJI. Se considerará un (N/A) cuando el establecimiento tenga un tiempo inferior a 3 meses de funcionamiento.

a) Jardín Infantil Shenu Aike.

En su oficio de respuesta, la JUNJI Magallanes expone que, oficiará, en un plazo no superior al 31 de agosto de 2013, a la Corporación de Educación, Salud y Atención de Menores de Puerto Natales, a fin de que instale en el frontis del recinto la señalética que identifica que el establecimiento es financiado con fondos transferidos desde la JUNJI.

Asimismo, la Corporación de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales, manifiesta que la confección e instalación de la señalética que identifica al establecimiento, se halla pendiente y se instalará en el transcurso de 20 días.

Atendido lo expuesto, esta Contraloría Regional mantiene lo observado, toda vez que no se ha instalado la señalética que identifica al establecimiento Shenu Aike, debiendo la Corporación remitir la evidencia que dé cuenta de la instalación de la señalética en el respectivo establecimiento, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe; lo que, además, será validado en una futura auditoría de seguimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Jardín Infantil El Castillito.

Sobre el caso particular, la JUNJI Magallanes, en su oficio de respuesta, indica que oficiará, en un plazo no superior al 31 de agosto de 2013, a la Municipalidad de Torres del Payne, a fin de que instale en el frontis del recinto la señalética que identifica que el establecimiento es financiado con fondos transferidos desde la JUNJI. Agrega que, de acuerdo a la resolución exenta N° 015/411, de 21 de abril de 2009, que aprueba el convenio para funcionamiento de jardín infantil con transferencia de fondos entre la Entidad Edilicia y la JUNJI Magallanes, la Municipalidad de Torres del Payne deberá instalar dentro de los tres primeros meses de funcionamiento, en el frontis del establecimiento, una señalética que indique que se trata de un jardín con transferencia de fondos de la JUNJI, tal como lo establece la cláusula tercera, letra m), del referido convenio.

En el mismo orden de ideas, la Municipalidad de Torres del Payne, manifiesta, en su oficio de respuesta, que se ha solicitado a la JUNJI Magallanes la instalación de un letrero a la entrada del recinto, el cual identifique el establecimiento existente y del financiamiento por parte de este organismo del Estado. Añade que dicho letrero estará instalado durante el mes de agosto de 2013.

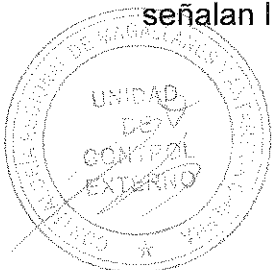
Considerando lo expuesto, esta Contraloría Regional mantiene lo observado, toda vez que no se ha instalado la señalética que identifica al establecimiento El Castillito, debiendo el Municipio remitir la evidencia que dé cuenta de la instalación de la señalética en el respectivo establecimiento, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe; lo que, además, será validado en una próxima auditoría de seguimiento.

3. Ausencia de servicios de sanitización y fumigación.

Se constató que en los jardines infantiles Los Pastorcitos, Los Cisnes y El Castillito no existe evidencia de que se han efectuado servicios de sanitización y fumigación en el establecimiento, lo que consta en el acta de fiscalización, y de lo cual la administración de dichos establecimientos es responsable de dar cumplimiento.

Según lo señalado en las bases técnicas, acápite III, numeral 8, acerca del manejo de plagas, el concesionario deberá tomar las medidas necesarias para evitar el ataque de roedores, insectos, pájaros, otras especies menores u otras plagas capaces de contaminar directa o indirectamente los alimentos en la cocina, bodega, cocina de leche, con el fin de proteger los alimentos de todo daño, en concordancia con lo establecido en los artículos 46 y 47 del decreto N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud.

Al respecto las entidades responsables señalan lo siguiente en cada una de sus respuestas:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a) Jardín Infantil Los Pastorcitos.

La JUNJI Magallanes, en su oficio de respuesta, señala que oficiará, en un plazo no superior al 31 de agosto de 2013, a la Municipalidad de Primavera, para que solicite a la empresa de alimentos Distal tomar las medidas necesarias y conducentes para evitar el ataque de roedores, insectos, pájaros u otras plagas capaces de contaminar directa o indirectamente los alimentos en la cocina, bodega y cocina de leche.

En tanto, la Municipalidad de Primavera, en su oficio de respuesta, advierte que existía desconocimiento de que correspondía a la empresa concesionaria realizar los servicios de sanitización y fumigación, por lo que no se ha solicitado nunca la realización de los mismos; no obstante, la Municipalidad de Primavera ha realizado la fumigación correspondiente para el año 2013, lo que se evidencia en el decreto de pago adjunto al oficio de respuesta dirigido a este Órgano de Control.

Por tanto, corresponde que esta Contraloría Regional mantenga la observación, dado que se requiere un certificado que acredite la realización de la fumigación expuesta por la Municipalidad de Primavera; por tanto, la citada Entidad Edilicia deberá remitir a este Órgano de Control, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, el certificado que acredite la efectiva fumigación, siendo validada, en una futura auditoría de seguimiento, la implementación de las medidas citadas.

b) Jardín Infantil Los Cisnes.

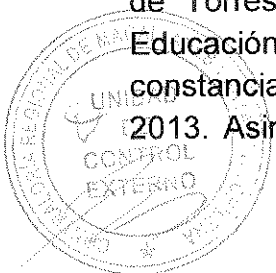
La JUNJI Magallanes, en su oficio de respuesta, manifiesta que, con fecha 29 de julio de 2013, se efectuó la desratización y desinfección del establecimiento educacional, por lo que la observación efectuada se encuentra subsanada a la fecha del presente informe de acuerdo al certificado emitido por la empresa de control de plagas.

En virtud de los antecedentes presentados, corresponde que este Órgano de Control tenga por subsanada la observación.

c) Jardín Infantil El Castillito.

En su oficio de respuesta, la JUNJI Magallanes expresa que oficiará a la Municipalidad de Torres del Payne, en un plazo no superior al 31 de agosto de 2013, para que esta solicite a la empresa de alimentos Distal que tome las medidas necesarias y conducentes para evitar el ataque de roedores, insectos, pájaros u otras plagas capaces de contaminar directa o indirectamente los alimentos en la cocina, bodega y cocina de leche.

En el mismo orden de ideas, la Municipalidad de Torres del Payne, indica que se ha dado instrucciones al Departamento de Educación del Municipio para gestionar la ejecución del servicio en cuestión, dejando constancia del servicio entregado, lo que se efectuará los días 17 y 18 de agosto de 2013. Asimismo, se oficiará a la JUNAEB para que, a través de ella, se oficie a la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

empresa concesionaria Distal, respecto de la sanitización y fumigación en todas las dependencias donde se maneja alimentos.

Atendido lo anteriormente expuesto, este Organismo Fiscalizador mantiene lo observado, debiendo la Municipalidad remitir el certificado emitido por la empresa de control de plagas, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe; lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento.

4. Certificado de recepción de obras provisoria.

Se verificó la existencia del certificado de recepción de obras final en los establecimientos considerados en la muestra. De esta forma, se pudo constatar que el certificado de recepción de obras del Jardín Infantil El Castillito fue emitido por la Municipalidad de Torres del Payne como un acta provisoria.

Al respecto, la Municipalidad señala, en correo electrónico de fecha 12 de julio de 2013, que, de acuerdo a las bases administrativas generales para obras que utiliza el Municipio, al finalizar las mismas se reciben en calidad de provisoria, ya que, pasado un período de garantía que dura un año, que garantiza la buena ejecución de dicha obra, y si dentro de ese período ocurre algún desperfecto por mala ejecución, el contratista debe dar solución a esto. Transcurrido el año de garantía, y, de no haber observaciones al respecto, se realiza la recepción definitiva de la obra. Por lo tanto, la obra en comento se encuentra en ese período de garantía hasta la fecha indicada en el acta de recepción.

El artículo 15 del decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, señala que el sostenedor deberá acreditar que el local del establecimiento educacional, sea urbano o rural, cumple con la normativa vigente en materia de infraestructura, contenida en el decreto supremo N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación o aquel que en el futuro lo reemplace.

En especial, deberá acreditar que el inmueble cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, acompañando al efecto el certificado de recepción definitiva o parcial extendido por la Dirección General de Obras Municipales de la comuna en que se ubica el establecimiento educacional, o por la autoridad que corresponda en las comunas que no cuenten condicha Dirección.

La JUNJI Magallanes, en su oficio de respuesta, señala que el certificado de recepción de obras, de 11 de abril de 2013, del establecimiento Escuela e Internado G-9, donde se encuentra inserto el Jardín Infantil El Castillito, tiene como fecha de recepción definitiva el 20 de febrero de 2013, dato corregido por decreto alcaldicio N° 477, de 4 de julio de 2013, donde se establece que la fecha de recepción definitiva en el acta será el 20 de febrero de 2014.

De igual modo, la Municipalidad de Torres del Payne, en su oficio de respuesta, menciona que la recepción de obras definitiva se





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

efectuará en el mes de febrero de 2014, en virtud de las últimas obras que se realizaron en el establecimiento.

Considerando lo expuesto por las Entidades involucradas, corresponderá a la Municipalidad de Torres del Payne, una vez obtenido el certificado de recepción final de obras del establecimiento, remitirlo a esta Contraloría Regional.

5. Establecimiento no presenta la resolución sanitaria respectiva.

En relación a la materia, se determinó que el Jardín Infantil El Castillito no presenta la resolución sanitaria, que establece las condiciones mínimas para manipular alimentos.

Sobre el particular, mediante el certificado N° 208, de 4 de julio de 2013, la señora Anahí Cárdenas Rodríguez, Alcaldesa de la Municipalidad de Torres del Payne, señala que la certificación sanitaria de alimentación se encuentra en proceso de trámite, ya que para regularizar la situación la Municipalidad ingresó el requerimiento de fiscalización al portal electrónico de www.tramiteenlinea.cl, tal como lo solicitó el Servicio de Salud Magallanes, agregando que dicha autoridad sanitaria fiscalizará el casino del establecimiento en cuestión, en cumplimiento de la normativa vigente, en los días posteriores al ingreso de la solicitud en el portal electrónico.

Sobre este punto, el instructivo interno de llenado de pauta de fiscalización a establecimientos que operan con fondos transferidos, en el puntual 3, Gestión Organizacional, indicador N° 3, señala que el establecimiento que entregue alimentación debe contar con resolución sanitaria, que establece las condiciones mínimas para manipular alimentos.

Es del caso precisar que la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Magallanes y de la Antártica Chilena-SEREMI de Salud Magallanes-, es la responsable de otorgar la certificación sanitaria, y no el Servicio de Salud de Magallanes, como se menciona en el certificado antes citado. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

En su oficio de respuesta, la JUNJI Magallanes expone que la entidad administradora del jardín infantil es responsable de la tramitación de la certificación sanitaria respectiva, según consta en el certificado municipal N° 208 de fecha 4 de julio de 2013; sin perjuicio de lo cual, se solicitará formalmente, en un plazo no superior al 31 de agosto de 2013, a la Municipalidad de Torres del Payne, obtener la resolución respectiva.

En tanto, la Municipalidad de Torres del Payne, en su oficio de respuesta, manifiesta que, se ha gestionado la certificación sanitaria ante la SEREMI de Salud Magallanes, la cual estará en los próximos meses.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendida la situación constatada, la Entidad Edilicia, una vez obtenida la resolución sanitaria del jardín infantil el Castillito, deberá remitirla a este Órgano Contralor.

6. Establecimiento no presenta el informe sanitario favorable.

Esta Contraloría Regional, mediante la fiscalización realizada a los establecimientos seleccionados en la muestra, constató que, el Jardín Infantil El Castillito no presenta el informe sanitario favorable.

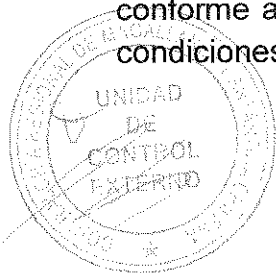
Al respecto, la Municipalidad de Torres del Payne presentó el certificado N° 11, de fecha 2 de abril del 2013, emanado por el Jefe de la Oficina Provincial de Última Esperanza de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, señor Nelson Álvarez Saldivia, donde se señala que el establecimiento educacional Escuela G-9 Ramón Serrano Montaner -donde se encuentra inserto el Jardín Infantil El Castillito-, está autorizado mediante el Informe Sanitario N° 11, del 12 de agosto de 2002, y conforme a la visita inspectiva de fecha 11 de marzo de 2013, reúne actualmente las condiciones sanitarias y de seguridad mínimas de acuerdo a la reglamentación vigente.

Asimismo, se presenta el Certificado N° 12, de fecha 2 de abril de 2013, emanado por el Jefe de la Oficina Provincial de Última Esperanza de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, en el cual se señala que durante el presente año 2013, se encuentran bajo proceso de fiscalización los establecimientos, indicando al Jardín Infantil El Castillito entre ellos.

Es menester indicar que el artículo 2° del decreto N° 289, de 1989, del Ministerio de Salud, señala que todo edificio que se construya o destine a establecimiento educacional deberá tener un informe previo favorable del Servicio de Salud –SEREMI de Salud, acorde lo prescrito en los artículos 12 y 13 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud- en cuyo territorio de competencia se encuentre ubicado, el que se emitirá previa visita al establecimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe consignar que el artículo 24 del decreto N° 289, de 1989, del Ministerio de Salud, señala que las municipalidades no podrán autorizar el destino de un inmueble como establecimiento educacional, sin contar previamente con el informe sanitario correspondiente.

En su oficio de respuesta la JUNJI Magallanes indica que, el informe sanitario N° 2 de fecha 16 de marzo de 2010, señala que el establecimiento reúne las condiciones sanitarias mínimas de acuerdo a la reglamentación vigente. Agrega que, el certificado N°10, de fecha 21 de marzo de 2012, señala que el establecimiento Educacional denominado Jardín Infantil Castillito, ubicado en la localidad de Villa Cerro Castillo, Comuna de Torres del Payne, se encuentra autorizado mediante informe sanitario N° 2, de 16 de marzo de 2010, y conforme a la visita inspectiva, de fecha 7 de marzo de 2012, reúne actualmente las condiciones sanitarias mínimas de acuerdo a la reglamentación sanitaria vigente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de los antecedentes expuestos, una vez obtenido el informe sanitario favorable del establecimiento, corresponderá a la Municipalidad de Torres del Payne remitirlo a esta Contraloría Regional, para verificar el cumplimiento de la normativa atinente.

CONCLUSIONES.

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la JUNJI Magallanes, JUNAEB Magallanes, Municipalidad de Torres del Payne, Municipalidad de Primavera, Corporación de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales y Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y atención al Menor, han aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 16, de 2013.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

- 1) Acápito I, numeral 1.1, sobre la ausencia de aplicación de multas cursadas al concesionario de los registros de las prestaciones, se verificará, en una futura auditoría de seguimiento, la aplicación del proceso de multas, por parte de la JUNAEB hacia el concesionario.
- 2) En su puntual 1.2, respecto a la inexistencia de informes de seguimiento de la fiscalización efectuada por la JUNJI, se mantendrá la observación hasta una futura auditoría de seguimiento, que corrobore que la JUNJI Magallanes realice los informes de seguimiento del Programa de Alimentación de Párvulos.
- 3) Numeral 2, referente al sistema de información para gestionar reporte de raciones servidas, se validará, en una futura auditoría de seguimiento, la aplicación de las medidas propuestas por la JUNJI Magallanes, respecto al correcto llenado de los certificados mensuales del servicio del Programa de Alimentación para Párvulos.
- 4) Numeral 3, sobre duplicidad de alumnos en la base de datos de la GESPARVU por error en la digitación, se mantendrá lo observado, hasta verificar, en una próxima auditoría de seguimiento, el cumplimiento de las instrucciones internas de la JUNJI Magallanes para evitar que se reitere el hecho observado.
- 5) Sobre lo observado en el numeral 4.1, Ausencia de títulos profesionales y/o técnicos, literales a), b) y c), se verificará, en una próxima auditoría de seguimiento, que la documentación del personal del jardín infantil se encuentre en el establecimiento, en las condiciones que establece el instructivo interno de fiscalización de la JUNJI.
- 6) De los contenidos en el puntual 4.2, inexistencia de título profesional de educadora de párvulo por parte de la encargada del establecimiento, los servicios deberán exigir





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la documentación respecto de la titulación de la encargada del jardín en los plazos señalados, lo que será validado en una próxima auditoría de seguimiento.

7) En el puntual 5, incumplimiento del coeficiente de personal por la cantidad de párvulos correspondiente, literal a), respecto al nivel sala cuna, el Servicio deberá remitir, en el plazo otorgado, los antecedentes que evidencien la contratación de la manipuladora de alimentos. En tanto, para el nivel medio menor la Entidad deberá dar cumplimiento a lo señalado en su respuesta. Todo lo anterior será verificado en una futura auditoría de seguimiento.

8) Numeral 5, letra b), sobre nivel medio mayor, letra c), respecto del nivel sala cuna, y literal d), los respectivos Servicios deberán implementar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normativa vigente, lo que será verificado en una próxima auditoría de seguimiento.

9) Del acápite II, en su puntual 1.1, ausencia de antecedentes necesarios en la postulación y matrícula de los párvulos, la JUNJI Magallanes tendrá que dar cumplimiento a las acciones de seguimiento señaladas en su respuesta. En tanto, para los literales a), b) y c), se validará, en una futura auditoría de seguimiento, que los antecedentes se encuentren en las fichas de postulación y matrícula de los párvulos y que el llenado de las mismas esté completo, tal como se señala en las instrucciones emanadas por la JUNJI.

10) En el puntual 2.1, sobre excedentes de alimentos en la tina del baño de las manipuladoras, se mantiene lo observado, hasta verificar, en una futura auditoría de seguimiento, la regularización de la situación advertida.

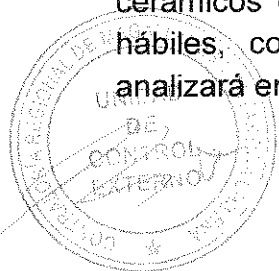
11) Sobre el puntual 2.2, referente a mallas mosquiteras en mal estado de las cocinas de los establecimientos, literales a), b), c) y d), se mantiene lo observado, hasta validar, en una próxima auditoría de seguimiento, que se haya realizado la correspondiente reparación.

12) Del puntual 2.2, sobre mallas mosquiteras en mal estado de los baños, literal e), la JUNJI Magallanes deberá remitir, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes visuales que permitan dar por regularizada la situación.

13) Numeral 2.2, sobre las mallas mosquiteras en mal estado de los baños, literales g) y h), se mantiene la observación hasta validar, en una próxima auditoría de seguimiento, la reparación de las mallas mosquiteras observadas.

14) En lo concerniente al puntual 2.3, baños en mal estado, literal a), se verificará, en una futura auditoría de seguimiento, el buen funcionamiento de los baños del establecimiento.

15) El puntual 2.3, sobre baños en mal estado, literal b), la JUNJI Magallanes deberá remitir a esta Contraloría Regional evidencia de la reparación de los azulejos cerámicos de los muros de la sala de hábitos higiénicos, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, cuyo resultado se analizará en una próxima auditoría de seguimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

16) En lo relativo al puntual 2.3, baños en mal estado, literal c), la Corporación deberá corregir la situación observada en el jardín infantil, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento.

17) En el numeral 3, literal a), respecto de problemas en las condiciones de uso y existencia del equipamiento del Jardín Infantil Papelucho, la JUNJI Magallanes deberá supervisar la reparación de los desperfectos por parte del concesionario, remitiendo los antecedentes que acrediten la regularización del hecho observado en el plazo otorgado, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento.

18) En el numeral 3, letra b), respecto de problemas en las condiciones de uso y existencia del equipamiento del Jardín Infantil Los Pastorcitos, la JUNJI Magallanes deberá supervisar la reparación de los desperfectos por parte del concesionario, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento.

19) Numeral 3, literal c), referente a los problemas en las condiciones de uso y existencia del equipamiento, en lo relativo a los jardines infantiles Los Cisnes y Peter Pan, la JUNJI Magallanes deberá remitir los antecedentes que acrediten la regularización de la situación advertida, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que además será verificado en una futura auditoría de seguimiento.

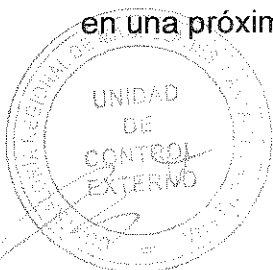
20) Del acápite II, en sus numerales 4.1 y 4.2, sobre artefactos de refrigeración, se mantiene lo observado, hasta validar la reparación o reposición de los artefactos de refrigeración, en una futura auditoría de seguimiento.

21) En el puntual 5, respecto de la existencia y condiciones de uso de la vajilla y los utensilios, corresponderá a la JUNJI Magallanes velar por el cumplimiento del convenio mediante las supervisiones que realice al concesionario, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento.

22) Respecto al numeral 6, sobre la ausencia de higiene en los utensilios y en los recintos de preparación de alimentos y bodegas de almacenamiento de alimentos, literales a) y b), la JUNJI Magallanes deberá, en las posteriores supervisiones al concesionario, comprobar que lo advertido no se reitere en lo sucesivo, lo cual será validado en una próxima auditoría de seguimiento por esta Contraloría Regional.

23) De lo señalado en el puntual 7, referente a la inexistencia de espacios para el personal dentro del establecimiento, la JUNJI Magallanes deberá velar por la solución de lo advertido, en su calidad de ente fiscalizador de los establecimientos de educación parvularia, lo que será verificado en una próxima auditoría de seguimiento.

24) Numeral 8, sobre las salas de hábitos higiénicos utilizados como bodegas de implementos del jardín infantil, literal b), corresponderá a la JUNJI Magallanes procurar que el establecimiento tome las medidas pertinentes para que los baños del personal se encuentren sin implementos que no corresponden, lo que será verificado en una próxima auditoría de seguimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

25) En el puntual 9, inexistencia de planillas de control de flujo a través del libro de registro de alimentos, se validará, en una futura auditoría de seguimiento, que los libros de registro de alimentos se encuentren debidamente actualizados.

26) Respecto al puntual 10, sobre las malas condiciones de la luminaria del baño del personal, se mantiene lo observado, hasta verificar, en una futura auditoría de seguimiento, la reparación del hecho advertido.

27) Del acápite III, puntual 1.1, sobre vía de evacuación en mal estado, se verificará la solución del desperfecto observado del Jardín Infantil Archipiélago de Chiloé, mediante una futura auditoría de seguimiento.

28) En su puntual 1.2, respecto a la ausencia de toma de conocimiento del plan de emergencia del establecimiento, la Municipalidad de Primavera deberá remitir los antecedentes que den cuenta de la toma de conocimiento por parte de las funcionarias del plan de evacuación y emergencia, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

29) En el numeral 2, en relación a la ausencia de señalética que identifica el establecimiento -literales a) y b)-, la Corporación de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales y la Municipalidad de Torres del Payne respectivamente, deberán remitir a esta Contraloría Regional, la evidencia que dé cuenta de la instalación de la señalética en el respectivo establecimiento, para lo cual cuentan con un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será validado por una futura auditoría de seguimiento.

30) Del puntual 3, sobre ausencia de servicio de sanitización y fumigación, literales a) y c), la JUNJI Magallanes deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los certificados que acredite los servicios de fumigación respectivos. Sin perjuicio de lo anterior, esto será verificado en una futura auditoría de seguimiento.

31) Respecto de los numerales 4, 5 y 6, la Municipalidad de Torres del Payne, una vez obtenido el certificado de recepción final de obras, la resolución sanitaria y el informe sanitario favorable, deberá remitirlo a esta Contraloría Regional, a modo de verificar el cumplimiento de la normativa atinente.

Finalmente, para las observaciones que se mantienen de la JUNJI Magallanes, JUNAEB Magallanes, Municipalidad de Torres del Payne, Municipalidad de Primavera, Corporación de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales y Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y atención al Menor, deberán remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 2, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, señalando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,



46

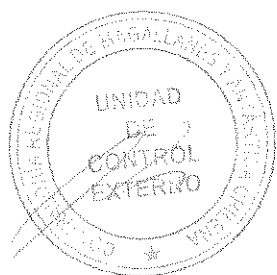
CRISTIAN CÓRDOVA MALUENDA
Jefe
Unidad Auditoría e Inspección
Contraloría Regional de Magallanes
y Antártica Chilena

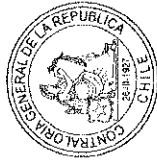


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Excedente de alimentos en el Jardín Infantil Los Cisnes.



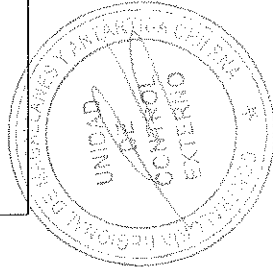


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Estado de Observaciones de Informe Final N° 16, de 2013.

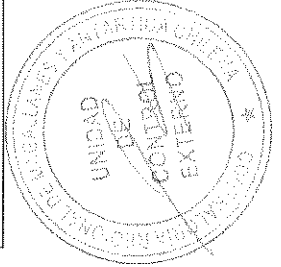
N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites I, N° 1.1.	Proceso de Aplicación de Multas al Concesionario.	La JUNAEB deberá dar cumplimiento al proceso de multas.			
Acápites I, N° 1.2.	Informes de Seguimiento.	JUNJI Magallanes deberá realizar los informes de seguimiento del Programa de Alimentación de Párvulos.			
Acápites I, N° 2.	Reporte de raciones servidas.	JUNJI Magallanes deberá aplicar las medidas propuestas para el correcto llenado de los certificados mensuales del servicio del Programa de Alimentación para Párvulos, evitando que se reiteren el hecho constatado.			
Acápites I, N° 3.	Sistema de gestión de párvulos.	JUNJI Magallanes deberá dar cumplimiento a los procedimientos internos para evitar que se reiteren el hecho observado.			
Acápites I, N° 4.1, Letras a), b) y c).	Títulos técnicos y/o profesionales de las educadoras en el establecimiento.	Los Servicios Administradores de los respectivos jardines infantiles, deberán mantener la documentación del personal observada en los establecimientos.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

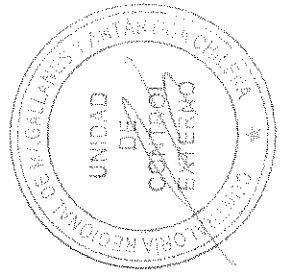
N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites I, N° 4.2.	Título profesional requerido para la Encargada de un jardín infantil.	Los Servicios deberán exigir la documentación correspondiente al título profesional de la encargada del jardín.			
Acápites I, N° 5, letra a).	Coeficiente de personal educación parvularia.	JUNJI Magallanes para nivel sala cuna deberá remitir en el plazo otorgado los antecedentes solicitados, en tanto, para el nivel medio menor la Entidad deberá dar cumplimiento a la contratación señalada en su respuesta.			
Acápites I, N° 5, Letra b), c) y d).	Coeficiente de personal educación parvularia.	Los Servicios respectivos deberán implementar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normativa vigente.			
Acápites II, N° 1.1. Letra a), b) y c)	Fichas de postulación y los matrículas de los párvulos.	La JUNJI Magallanes tendrá que dar cumplimiento a las acciones de seguimiento, para que los hechos advertidos no se reiteren.			
Acápites II, N° 2.1.	Excedentes de alimento.	La JUNJI Magallanes deberá regularizar el hecho constatado.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

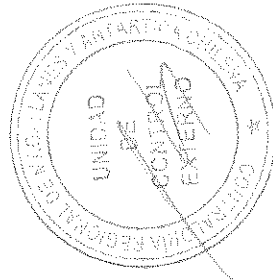
Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, N° 2.2, letra a), b), c) y d)	Mallas mosquiteras de las cocinas de los establecimientos.	La JUNJI Magallanes deberá velar por la reparación de las mallas mosquiteras en mal estado.			
Acápite II, N° 2.2, Letra e).	Mallas mosquiteras de los baños de los establecimientos.	JUNJI Magallanes deberá remitir en el plazo otorgado los antecedentes que permitan dar por regularizada la situación.			
Acápite II, N° 2.2, Letra g) y h).	Mallas mosquiteras de los baños de los establecimientos.	JUNJI Magallanes deberá velar porque las mallas mosquiteras sean reparadas.			
Acápite II, N° 2.3, letra a).	Estado de los baños del establecimiento.	JUNJI Magallanes deberá garantizar el buen funcionamiento de los baños advertidos en el establecimiento.			
Acápite II, N° 2.3, letra b).	Estado de los baños del establecimiento.	JUNJI Magallanes deberá remitir evidencia de la reparación de los azulejos cerámicos de los muros de la sala de hábitos higiénicos en el plazo otorgado.			
Acápite II, N° 2.3, letra c).	Estado de los baños del establecimiento.	La Corporación de Puerto Natales de Educación, Salud y Menores, deberá corregir la situación advertida en el establecimiento.			

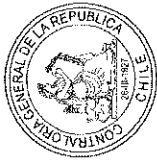




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

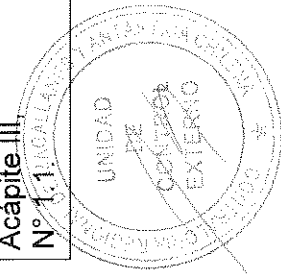
N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, N° 3, letra a).	Condiciones de uso y existencia del equipamiento.	JUNJI Magallanes deberá remitir en el plazo otorgado los antecedentes que acrediten la regularización por parte del concesionario de los desperfectos observados.			
Acápites II, N° 3, letra b).	Condiciones de uso y existencia del equipamiento.	JUNJI Magallanes deberá supervisar la reparación por parte del concesionario de los desperfectos.			
Acápites II, N° 3, letra c).	Condiciones de uso y existencia del equipamiento.	JUNJI Magallanes deberá remitir los antecedentes que acrediten la regularización de los desperfectos advertidos en el plazo otorgado.			
Acápites II, N° 4.1.	Artefactos de refrigeración.	JUNJI Magallanes deberá garantizar la reposición del artefacto de refrigeración faltante en el establecimiento.			
Acápites II, N° 4.2.	Artefactos de refrigeración.	JUNJI Magallanes deberá garantizar la reparación del artefacto de refrigeración con desperfectos.			
Acápites II, N° 5.	Existencia y condiciones de uso de vajilla y los utensilios.	JUNJI Magallanes deberá velar por el cumplimiento del convenio mediante supervisiones que realiza al concesionario.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, N° 6, letra a) y b).	Higiene en utensilios y en los recintos de preparación de alimentos y bodegas.	JUNJI Magallanes deberá comprobar que lo advertido no se reitera en lo sucesivo, mediante posteriores supervisiones al concesionario.			
Acápites II, N° 7.	Espacio para el personal dentro del establecimiento.	JUNJI Magallanes deberá velar por la solución de lo advertido en su calidad de fiscalizador de la educación parvularia.			
Acápites II, N° 8, letra b).	Salas de hábitos higiénicos.	JUNJI Magallanes deberá procurar que el establecimiento tome las medidas pertinentes para que los baños del personal se encuentren sin implementos que no corresponde a una sala de servicios higiénicos.			
Acápites II, N° 9.	Planillas de control de flujo mediante libro de registro de alimentos.	JUNJI Magallanes deberá velar por el uso de las planillas de control de flujo a través del libro de registro de alimentos.			
Acápites II, N° 10.	Luminaria del baño de personal.	JUNJI Magallanes deberá garantizar que el hecho observado sea corregido.			
Acápites III, N° 1.	Vía de evacuación.	JUNJI Magallanes deberá velar por la solución del desperfecto advertido.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites III, Nº 1.2.	Toma de conocimiento del plan de evacuación y emergencia.	La Municipalidad de Primavera deberá remitir, en el plazo otorgado, los antecedentes que evidencien la toma de conocimiento por parte las funcionarias del plan de evacuación y emergencia.			
Acápites III, Nº 2, letra a) y b).	Señalética que identifica al establecimiento.	La Corporación de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales y la Municipalidad de Torres del Payne, deberán remitir en el plazo otorgado la evidencia de la instalación de la señalética en el respectivo establecimiento.			
Acápites III, Nº 3, letra a) y c).	Servicio de sanitización y fumigación.	JUNJI Magallanes deberá remitir en el plazo otorgado los certificados que acrediten los servicios de fumigación de los establecimientos advertidos.			

